



U N I V E R S I D A D
Panamericana[®]

REGLAMENTO
— GENERAL

Julio 2025



CONTENIDO

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO 3º. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	7
SECCIÓN I. Disposiciones generales.....	7
SECCIÓN II. De las instancias regulatorias.....	8
CAPÍTULO 4º. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	9
SECCIÓN I. Generalidades	9
SECCIÓN II. De las asignaturas institucionales	11
SECCIÓN III. De las asignaturas complementarias UP y de las microcredenciales	11
CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES	13
CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	22
SECCIÓN I. De la inscripción y permanencia en licenciatura	22
SECCIÓN II. De la inscripción a asignaturas y créditos en licenciatura	23
SECCIÓN III. De la segunda carrera y carrera simultánea	25
SECCIÓN IV. De la inscripción y permanencia en los posgrados	26
SECCIÓN V. De las equivalencias y revalidaciones de estudios	27
SECCIÓN VI. De los exámenes de suficiencia académica	29
SECCIÓN VII. De los cursos intensivos	31
SECCIÓN VIII. De las becas y los apoyos económicos	32
CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS.....	34
CAPÍTULO 9º. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	37
SECCIÓN I. Para programas de licenciatura	37
SECCIÓN II. Para programas de posgrado	40
SECCIÓN III. De la escala de calificaciones no numérica.....	42



CAPÍTULO 10°. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO.....	43
SECCIÓN I. De las lenguas extranjeras.....	43
SECCIÓN II. Del servicio social	44
SECCIÓN III. De las prácticas profesionales.....	45
CAPÍTULO 11°. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO.....	46
SECCIÓN I. De la titulación de licenciatura.....	46
SECCIÓN II. De la obtención del diploma y/o grado académico.....	50
SECCIÓN III. De los revisores de trabajos recepcionales, miembros de jurado y resultados del examen recepcional.....	52
CAPÍTULO 12°. DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
CAPÍTULO 13°. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.....	57
CAPÍTULO 14°. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	59
SECCIÓN I. Disposiciones generales.....	59
SECCIÓN II. De las infracciones.....	59
SECCIÓN III. De las sanciones	62
SECCIÓN IV. De los procedimientos y recursos	64
SECCIÓN V. Del Tribunal Universitario.....	65
SECCIÓN VI. De la Comisión de Honor y Justicia	67
CAPÍTULO 15°. OTRAS DISPOSICIONES.....	68
Transitorios.....	70
Glosario.....	71



CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Panamericana es una institución con enfoque humanista-cristiano, que imparte educación media superior y superior bajo los lineamientos que permiten cursar los niveles educativos que ofrece, no solo al estudiante con disponibilidad de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento, deben observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, por lo que son obligatorias para directivos, administrativos, docentes, asesores, estudiantes y *alumni*, así como para las instituciones educativas y los centros de enseñanza o de investigación que formen parte de la Universidad Panamericana, en todos sus campus y sedes

Lo anterior, sin perjuicio de que se observen los demás ordenamientos específicos y normatividad institucional con que la Universidad cuenta, y que hayan sido aprobados por las autoridades competentes, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se encuentran los siguientes:

1. Protocolos de actuación para situaciones sensibles para estudiantes, docentes y administrativos.
2. Protocolos de actuación para situaciones sensibles, para actos que ocurren en actividades académicas fuera de los campus.

Artículo 3.- La finalidad del Reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios institucionales, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

Artículo 4.- Los estudiantes, tanto de licenciatura como de posgrado, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento, la normativa y los procedimientos que de éste deriven, y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad. Su desconocimiento no los exime de su cumplimiento.

Este Reglamento se encuentra publicado por la Universidad Panamericana, a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 5.- Los estudiantes cuyo programa académico les permita estudiar alguna otra asignatura en una entidad académica distinta a la que están adscritos, se someterán, en lo relativo a esa asignatura, a lo que establece el reglamento interno de la entidad académica que corresponda.



Artículo 6.- Las normas para planes de estudio en modalidad no escolarizada y para la Facultad de Ciencias de la Salud, se establecerán en reglamentos específicos y solo para los supuestos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Universidad, se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 8º, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones, incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento. Estos deberán darse a conocer a todos sus integrantes por los medios pertinentes.

Las disposiciones particulares al presente Reglamento se determinarán por el marco normativo, que deberá respetar en todo momento los principios institucionales, los estatutos internos y, en general, cualquier normatividad aprobada por el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría.

Artículo 8.- La formación que la Universidad Panamericana ofrece a los estudiantes se funda en principios institucionales concretados a través de la misión, la visión, los principios y los objetivos siguientes:

- I. Misión:
Educar personas que busquen la verdad y se comprometan con ella, promoviendo el humanismo cristiano que contribuya a la construcción de un mundo mejor.

- II. Visión:
Ser una Universidad de referencia global por su calidad académica, formación ética y visión cristiana de la vida.

Ser la Universidad cuyos egresados aspiren a la plenitud profesional y de vida, con responsabilidad social.

- III. Principios:
 - a) Visión cristiana de la vida.
 - b) Búsqueda de la verdad con rigor científico.
 - c) Educación centrada en la persona.
 - d) Formación en la libertad y en la responsabilidad.
 - e) Respeto a la dignidad humana.
 - f) Trabajo bien hecho, con sentido de excelencia y servicio.
 - g) Responsabilidad y compromiso social.



IV. Objetivos:

a) Sólida preparación académica:

La Universidad Panamericana se propone desarrollar una sólida preparación, en sus docentes y estudiantes, que se concrete en el impulso a la investigación, a las publicaciones, y a la consolidación continua de las licenciaturas y los programas de posgrado.

b) Formación ética:

La preparación académica que ofrece la Universidad Panamericana comprende –junto al atributo científico, técnico y profesional– la formación en aspectos culturales, sociales y éticos que están presentes en toda su labor. Esta preparación tiene como objetivo que docentes y estudiantes posean una concepción unitaria del ser humano, que les permita adquirir la capacidad para diseñar y encarnar un proyecto de vida propio, basado en una visión cristiana del hombre y de la sociedad.

c) Educación centrada en la persona:

La Universidad Panamericana comparte la convicción de que la educación de cada persona – individualmente considerada– es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo social. Por ello, la educación centrada en la persona es una nota distintiva en todas sus actividades.

d) Actitud de servicio:

La Universidad Panamericana fomenta, en sus docentes y estudiantes, una creciente actitud de servicio. Por ello, ofrece las condiciones materiales y culturales que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria atender a los demás, de acuerdo con su dignidad de personas.

e) Contribución al bien común:

En la Universidad Panamericana se ofrece una profunda preparación en responsabilidad social, para que, a través del ejercicio comprometido de su profesión y de su formación ética, las personas sean capaces de afrontar los retos que suscita el mundo actual y contribuyan al crecimiento de México.

f) Interdisciplinariedad:

La Universidad Panamericana procura que sus estudiantes, a partir de un profundo estudio del programa académico que elijan, sean capaces de comprender también otras ciencias e integrarlas en los campos del saber que resulten pertinentes para el dominio de su profesión. El objetivo de la interdisciplinariedad es remediar la fragmentación del saber, en vistas de una mejor penetración y difusión de la verdad, para alcanzar una más adecuada atención a los problemas que la realidad plantea.



g) Internacionalización:

La globalización reclama la internacionalización como medio al servicio de una educación que tienda puentes entre las diversas culturas y países, para promover la comprensión y gestión de los diferentes ámbitos socioeducativos, y crear conciencia de la necesidad de colaboración internacional para enfrentar retos globales.



CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- El gobierno de la Universidad Panamericana se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la misión, la visión y los objetivos establecidos en el capítulo anterior. Cualquier órgano de gobierno en el ejercicio de sus funciones, considerará las circunstancias personales de cada docente y estudiante, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que siempre tendrá preeminencia sobre cualquier interés particular.

Artículo 10.- La Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

- I. Colegiados:
 - a) Junta de Gobierno.
 - b) Consejo Superior.
 - c) Consejo de Rectoría.
 - d) Consejo de Dirección de cada campus.
 - e) Comité Directivo de entidades académicas, administrativas y/o universitarias.
 - f) Tribunal Universitario de cada campus.
 - g) Comité de Honor y Justicia de cada campus.
 - h) Comité de Integridad Académica de cada entidad académica.
 - i) Los demás que, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinen la Junta de Gobierno, el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría.

- II. Autoridades unipersonales:
 - a) Presidente de la Junta de Gobierno.
 - b) Presidente del Consejo Superior.
 - c) Rector General del sistema UP-IPADE.
 - d) Vicerrectores Generales del sistema UP-IPADE.
 - e) Secretario General del sistema UP-IPADE.
 - f) Administrador General del sistema UP-IPADE.
 - g) Rectores de campus.
 - h) Vicerrectores de campus.
 - i) Secretarios Generales de campus.
 - j) Administrador de campus.
 - k) Decanos, directores de entidades académicas, secretarios, jefes de academia, coordinadores y docentes de entidades académicas.
 - l) Directores de áreas administrativas, gerentes, jefes de área y coordinadores de áreas administrativas.



- m) Los demás que, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinen la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

Los órganos de gobierno se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos del sistema UP-IPADE. Podrán delegar, a través del acuerdo correspondiente, el ejercicio de sus facultades, en cualquiera de las autoridades colegiadas o unipersonales señaladas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento podrá atribuir facultades o imponer obligaciones a aquellos órganos de gobierno que tengan relación directa con su aplicabilidad y cumplimiento.

Las entidades académicas y administrativas –a través de sus órganos de gobierno– elaborarán y publicarán la normativa particular para su operación, la cual no contravendrá las disposiciones del presente Reglamento.



CAPÍTULO 3º. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 11.- En la Universidad Panamericana, la integridad académica se define como la conducta honesta, respetuosa, justa, responsable y coherente con los principios institucionales. Esta integridad debe reflejarse en todas las actividades relacionadas con la Universidad, especialmente en el aprendizaje, el estudio y la investigación de los estudiantes, a lo largo de su trayectoria educativa y, en general, de los docentes y la comunidad universitaria.

Artículo 12.- Las entidades académicas contarán con un comité para analizar los actos que deriven en posibles faltas de integridad académica. Éste se conformará por, al menos, tres colaboradores de tiempo completo –preferentemente, con un mínimo de tres años de experiencia docente–, designados por el Comité de Directivo de la entidad académica correspondiente. Dicho Comité deberá estar conformado por un número impar de integrantes.

Artículo 13.- Dos de los miembros del Comité de Integridad Académica asumirán los siguientes roles:

- I. Presidente. Encargado de dirigir la sesión y la audiencia con el estudiante; abre las votaciones y, en caso de empate, cuenta con voto de calidad.
- II. Secretario. Autorizado para recibir los casos y compartirlos con el Comité; levantar un acta circunstanciada de cada sesión; llevar el registro de los sancionados y no sancionados, así como de notificar a los involucrados y al docente, la resolución del Comité. Si existiera apelación, será también el encargado de comunicar lo propio al Comité Directivo de la entidad académica.

Las personas que asuman los roles anteriores podrán ser ratificadas de manera anual o asumir otro rol.

Artículo 14.- En caso de que alguno de los integrantes del Comité se encuentre impedido para analizar y/o sancionar un caso concreto –debido a conflicto de intereses o alguna otra causa–, el Comité Directivo de la entidad académica lo reemplazará con otra persona, a efecto de que exista siempre una composición impar.

Artículo 15.- Para el seguimiento y atención de cualquier falta a la integridad académica, se consultará el *Protocolo de Atención a Faltas de Integridad Académica*, el cual definirá procesos y tiempos. Dicho Protocolo es complementario a este Reglamento y en ningún caso, lo contraviene. Las sanciones sobre faltas de integridad académica, sólo se ejecutarán a través del seguimiento del Protocolo y siempre sobre el principio de presunción de inocencia del posible infractor.



Artículo 16.- Las disposiciones del *Protocolo de Atención a Faltas de Integridad Académica* se respetarán en tiempo y forma siendo responsabilidad del Comité de Integridad Académica velar por el proceso.

Artículo 17.- Todas las aportaciones de los miembros de la comunidad universitaria, que sean sometidas a procesos de publicación en medios electrónicos, escritos, audiovisuales, entre otros, deberán ser inéditas, originales y sin infringir los derechos de autor de terceros.

SECCIÓN II. De las instancias regulatorias

Artículo 18.- En el caso de los estudiantes, son instancias regulatorias de faltas a la integridad académica:

- I. El Comité de Integridad Académica de las entidades académicas.
- II. El Comité Directivo de dichas entidades.
- III. El Tribunal Universitario del campus.

Artículo 19.- Para los académicos o cualquier otro colaborador de la UP, son instancias regulatorias de faltas a la integridad académica:

- I. El Comité Directivo de la propia entidad académica.
- II. El Tribunal Universitario del campus.
- III. El área de Talento y Cultura del campus.

Artículo 20.- Toda falta de integridad académica –cometida por estudiantes, docentes y/o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria–, será sancionada conforme con lo establecido en el Capítulo 14º del presente Reglamento y del *Protocolo de Atención a Faltas de Integridad Académica*.



CAPÍTULO 4º. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

SECCIÓN I. Generalidades

Artículo 21.- Para complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, la Universidad Panamericana desarrollará planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y les proporcionen herramientas prácticas para trabajar, con mayor eficacia, en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la UP podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, conforme con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 22.- Toda propuesta de plan y programa de estudios para el desarrollo, obtención, modificación o actualización de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOE), se realizará tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular, establecidos por la Vicerrectoría General de Innovación Educativa.

Tanto para el desarrollo, como para la actualización o modificación de un plan de estudios, se contará con la autorización previa de las entidades académicas involucradas, de acuerdo con las políticas y los procesos definidos.

Artículo 23.- La Dirección de Servicios Escolares de cada campus gestionará, ante la autoridad competente, el registro de planes y programas de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la normativa institucional vigente, apegándose a los lineamientos y requisitos que marque la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otra autoridad competente en la materia.

Artículo 24.- El nivel de licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato o la del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, y se orienta a un campo de formación específico, conducente a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 25.- Los estudios de posgrado, que comprenden el nivel de especialidad, maestría y doctorado, tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos, a partir de los siguientes niveles educativos:

- I. Especialidad: se enfoca en el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas y conduce a la obtención de un diploma.



Debe tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando la especialidad se curse como opción de titulación.

II. Maestría: se enfoca en el dominio del estado del arte de un área o campo de conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Tener como antecedente académico el título de licenciatura o diploma de especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando haya optado por la maestría como opción de titulación.

b) Se lleva a cabo bajo dos modalidades:

i. Investigación: orientada a la docencia e investigación.

ii. Profesionalizante: orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.

III. Doctorado: es el grado académico más alto y se orienta a la formación de investigadores y a la investigación; ésta última debe aportar los conocimientos y/o la exposición del estado del arte de un área del saber.

Como antecedente académico, debe poseerse el título de licenciatura o grado de maestría, según lo establecido en el plan de estudios; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando haya optado por el doctorado como opción de titulación.

La maestría y el doctorado conducen a la obtención de un grado académico.

Artículo 26.- Los planes de estudio que conforman los niveles de estudios anteriores, se integrarán de la siguiente manera:

I. Para nivel licenciatura, por un mínimo de 300 (trescientos) créditos.

II. Para especialidad, por un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) créditos. Para especialidades médicas de los planes de estudio de Ciencias de la Salud, por, al menos, 75 (setenta y cinco) créditos.

III. Para maestría, 75 (setenta y cinco) créditos después de la licenciatura, o 30 (treinta) créditos después de la especialidad.

IV. Para el doctorado, por un mínimo de 150 (ciento cincuenta) créditos después de la licenciatura o 75 (setenta y cinco) créditos después de la maestría.



Artículo 27.- Periódicamente, se realizará un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio, con el fin de obtener información válida y confiable que sustente la continuidad, las modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de los programas. De este proceso se encargará cada entidad académica, y deberán mantener evidencia de cada etapa y llevarse a cabo, por lo menos, cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.

Se considerará la normativa educativa vigente en lo referente al refrendo de los planes y programas de estudios.

SECCIÓN II. De las asignaturas institucionales

Artículo 28.- Las asignaturas institucionales profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado. Dependen del Instituto de Humanidades.

Artículo 29.- Las asignaturas institucionales forman parte de la currícula de cada programa de la Universidad Panamericana y se acreditarán en los términos establecidos por el *Reglamento Interno del Instituto de Humanidades*.

Artículo 30.- El *Reglamento Interno del Instituto de Humanidades*, definirá sus atribuciones y ámbitos de competencia, siguiendo las políticas y los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 31.- El Comité Directivo del Instituto de Humanidades, es la autoridad más próxima en lo concerniente a las asignaturas que imparte, y operará conforme con los derechos y las obligaciones que establece la normativa universitaria a las entidades académicas. Las demás entidades académicas y administrativas deberán avisar al Instituto de Humanidades cuando conozcan de asuntos relacionados con el ámbito de competencia de este Instituto.

Artículo 32.- El Instituto de Humanidades coordina las asignaturas institucionales en cada campus y determinará el orden en que el estudiante cursará cada una de ellas, siempre de acuerdo con el plan de estudios vigente y su Reglamento Interno.

SECCIÓN III. De las asignaturas complementarias UP y de las microcredenciales

Artículo 33.- Las microcredenciales son certificaciones digitales que validan habilidades específicas, obtenidas a través de cursos o experiencias de aprendizaje. Las microcredenciales que otorga la Universidad Panamericana son: Insignias Digitales y Certificados Digitales Inteligentes.



Las Insignias Digitales se obtienen a través de cursos, talleres o experiencias de aprendizaje, o de validación que se ofrecen en distintas áreas de la UP, ya sea por desarrollar el conocimiento teórico de la competencia o por tener experiencia práctica que permita el aprendizaje y desarrollo de dicha competencia (evidencia práctica de aprendizaje).

El Certificado Digital Inteligente se obtiene por un conjunto de distintas Insignias Digitales, o bien, por un programa que asegure, en el estudiante, el desarrollo de la competencia.

Artículo 34.- Las microcredenciales funcionan como:

- I. Programa equivalente. Implica que puede cambiarse por alguna materia incluida en el plan de estudios, si así lo autoriza la entidad académica a partir del análisis de contenido.
- II. Programa extra académico. Cursos y talleres extra académicos que la Universidad ofrece y que permiten desarrollar habilidades al estudiante.
- III. Programa complementario. Se cursa generando créditos adicionales a las asignaturas del programa oficial y generan un costo adicional para su validación.

Artículo 35.- El Centro Institucional de Innovación Educativa (CIIE) es el órgano que generará los lineamientos para la creación, evaluación, el propósito y alcance de las microcredenciales, así como para aprobar las solicitudes de cualquier entidad académica o área.

Artículo 36.- Las normativas y los procesos relativos a las microcredenciales se contienen en el documento, *Lineamientos para la Creación de Microcredenciales, Certificados Digitales Inteligentes e Insignias Digitales* y puede consultarse en el sitio *web* del Centro Institucional de Innovación Educativa.

Artículo 37.- Las asignaturas complementarias pertenecen a un plan de estudios con RVOE diferente al que cursa el estudiante. Brindan al estudiante competencias adicionales a las que enmarca su perfil de egreso, y serán de utilidad para una mejor integración al ámbito laboral y profesional.

Artículo 38.- Las asignaturas complementarias no se contabilizarán para el promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el estudiante, aun cuando exista una calificación numérica. Si el estudiante tuviera algún porcentaje de beca, éste se aplicará a estas asignaturas complementarias.



CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES

Artículo 39.- Los docentes de tiempo completo y tiempo parcial son empleados de la Universidad.

Los docentes de asignatura prestan servicios profesionales independientes, no se encuentran bajo un poder de mando o subordinación laboral como empleados de la Universidad, al encontrarse en una relación de orden estrictamente civil.

Unos y otros tendrán libertad de cátedra para prestar sus servicios.

Artículo 40.- Por razón del enfoque a la generación de productos, resultado de la investigación o a la impartición de cátedra, los docentes de tiempo completo y tiempo parcial se sujetarán a lo dispuesto en el "Reglamento que contiene los lineamientos generales para la categoría de docentes con énfasis en la investigación", así como en el "Reglamento que contiene los lineamientos generales para las categorías de docentes con énfasis en la docencia".

Artículo 41.- Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico se determinarán conforme con lo establecido en el presente Reglamento en su parte aplicable, y en los reglamentos que contienen los lineamientos generales para las categorías de docentes, con énfasis en la docencia y con énfasis en la investigación. En lo general:

Por la naturaleza de la relación:

- I. Los docentes de tiempo completo y parcial, podrán participar en actividades relacionadas con investigación, diseño y/o actualización de planes y programas de estudio; diseño de material didáctico; asesoría universitaria y/o asesoría de tesis; tutoría; gestión académica y/o ser responsable de carrera, o de cualquier otro cargo directivo, según la normativa institucional vigente.
- II. Los docentes de asignatura, en términos de su respectivo contrato de prestación de servicios profesionales independientes, atenderán las cátedras, evaluaciones, actividades de tutoría y académicas que se hayan pactado, culminando su contrato con su acta de entrega.

Por las funciones a realizar:

- I. Los docentes titulares tienen como funciones brindar cátedra, y ser responsables de la misma, dando legalidad al acta de calificaciones de las asignaturas y/o los módulos impartidos.



- II. Los docentes invitados son aquellos cuya experiencia profesional es altamente reconocida en su medio y que aportan a la materia participando, de manera esporádica, en las sesiones de clase.
- III. Los docentes adjuntos tienen como función principal formarse para la docencia, apoyando a los docentes titulares en gestiones de la clase como toma de asistencia, revisión de trabajos y exámenes, registro de calificaciones y, en ocasiones, la impartición de algún tema con el objeto de prepararse hasta convertirse en docentes titulares.

Artículo 42.- La gestión de la contratación de docentes de tiempo completo y parcial, corresponde al área de Talento y Cultura Institucional, para que se lleve a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

En el caso de docentes de asignatura, dicha gestión le corresponde al área de Servicios Profesionales y se regirá conforme a la legislación civil aplicable.

Artículo 43.- Para autorizar la contratación de docentes se tendrá en cuenta, de manera especial, su trayectoria docente y/o profesional, y/o de investigación, su experiencia, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación a la filosofía educativa de la UP, y su colaboración y apoyo a proyectos distintivos de la misma. Es necesario contar con la documentación y los requisitos indicados en el artículo 45.

Artículo 44.- Podrán participar en las actividades académicas de la Universidad Panamericana, docentes invitados procedentes de universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que la Universidad Panamericana se ha planteado, el perfil del docente debe atender a los siguientes requisitos de contratación:

- I. Tener como mínimo el título, diploma o grado correspondiente, así como la cédula profesional propia del nivel educativo en el que se desempeñará.
- II. Un docente con estudios en el extranjero, podrá presentar su revalidación de estudios del nivel correspondiente, o en su caso, el acta institucional de reconocimiento académico a docentes con estudios con validez oficial en el país donde estudió. Así, la Universidad reconocerá sus grados académicos, a través de las instancias asignadas para ello, debiendo constatar la validez oficial de los mismos en las instituciones educativas que los expedieron.
- III. Demostrar una sólida formación profesional y perfil requerido en la materia que impartirá.
- IV. Contar con experiencia docente y/o profesional dentro del área a impartir.



- V. Estar dispuesto a demostrar un amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes, de manera que apliquen sus conocimientos con gran sentido de servicio a la sociedad.
- VI. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, experiencia laboral, trabajo docente y de investigación, y su calidad humana.
- VII. Entregar en el área de Talento y Cultura Institucional o en el área de Servicios Profesionales, según corresponda, la documentación requerida, de acuerdo con los requisitos de cada campus.

Artículo 46.- En caso de que un docente tenga conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia profesional, y pudiera ser equivalente al nivel de estudios que impartirá, podrá gestionarse la equivalencia de perfil presentando todos los documentos académicos y profesionales que respalden el dictamen, el cual deberá autorizar el Comité Directivo de la entidad académica, con el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente y validado por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 47.- Mediante la impartición de su cátedra, los docentes de la Universidad Panamericana buscarán la excelencia académica, empleando los recursos idóneos y de la mejor calidad de que se disponga, apoyándose de su entidad académica y del soporte al desarrollo, la formación y el talento docente que la Universidad le brinde.

Para tales efectos, deberán precisar los resultados de aprendizaje de su asignatura, así como definir las evidencias que permitan medir el cumplimiento de los mismos.

Artículo 48.- La futura asignación de clases a un docente, se basa en su alineación con los valores y principios de la Institución, así como en su compatibilidad profesional con el contenido de los cursos a enseñar; depende, además, de su rendimiento académico en el aula y de la evaluación docente; su compromiso para alcanzar los objetivos programáticos en el plazo establecido; su dedicación a la actualización y formación continua en su campo, y su empeño en educar a profesionales íntegros, destacando especialmente el valor del servicio a la comunidad.

Artículo 49.- Los docentes de tiempo completo y los de tiempo parcial, poseen los siguientes derechos:

- I. Aplicar evaluaciones y solicitar la realización de trabajos o investigaciones, respetando siempre los tiempos y el contenido de los planes y programas de estudio.
- II. Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- III. Asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia Universidad, obteniendo, en su caso, las respectivas constancias.
- IV. Llamar la atención a sus estudiantes a efecto de mantener el orden y el respeto durante las sesiones que imparte. Si por la gravedad de la falta, ésta amerita una sanción mayor, el docente



podrá solicitar al estudiante que abandone la sesión, debiendo comunicar lo ocurrido a las autoridades de la entidad académica a la que el estudiante pertenezca.

- V. Recibir capacitación para el desempeño de sus actividades docentes, sobre el desarrollo de las estrategias de enseñanza, aprendizaje, evaluaciones y demás actividades académicas de acuerdo con el plan y la modalidad de estudios en la cual imparta la asignatura.
- VI. Participar en los diferentes proyectos académicos que promueva la Universidad Panamericana.

Para ejercer los derechos antes enunciados, deberán seguirse los canales institucionales que señale el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana.

Artículo 50.- Los docentes de tiempo completo y tiempo parcial, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ser ejemplo de integridad personal y académica, de responsabilidad y tolerancia.
- II. Cumplir con el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que les sea aplicable.
- III. Cumplir íntegramente con lo establecido en las cláusulas de su contrato laboral que hayan suscrito con la Universidad.
- IV. Entregar oportunamente a las autoridades académicas que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas, registrar asesorías universitarias en tiempo y forma, así como realizar las evaluaciones correspondientes a su labor como asesores.
- V. Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis; y fungir como miembro de jurado, cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determine el Comité Directivo de la entidad académica que corresponda.
- VI. Participar, en forma activa y positiva, en las juntas y los eventos que organicen las autoridades de la Universidad.
- VII. No realizar propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- VIII. Brindar asesoría universitaria, según la reglamentación de la entidad académica, así como asistir a las capacitaciones.
- IX. Abstenerse de recibir obsequios de parte de los estudiantes a los que impartan cátedra.
- X. Observar una conducta acorde con las buenas costumbres y la ética profesional, durante las actividades relacionadas con la Universidad o con cualquiera de sus miembros.
- XI. Vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en que se participe: clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera. La vestimenta y el porte de los docentes deberán ser respetuosos de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponde a su calidad de docente de la Universidad Panamericana.



- XII. Combatir los actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.
- XIII. Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que les sea aplicable.

Artículo 51.- Los docentes de tiempo completo o parcial, desempeñarán alguna de las siguientes actividades: investigación, participación en el diseño o actualización de planes de estudio, elaboración de recursos didácticos, asesorías, tutorías, gestión académica.

Artículo 52.- La cátedra se imparte en el horario y espacio establecidos de común acuerdo con la autoridad académica correspondiente y conforme con lo dispuesto en el plan de estudios.

Artículo 53.- Los docentes deberán registrar la asistencia, la falta o el retardo de los estudiantes en tiempo y forma, anotando el tema a desarrollar en cada clase dentro del sistema de registro institucional. En razón de que los estudiantes tienen la posibilidad de ausentarse en una cantidad de clases que no exceda el veinte por ciento del total de las sesiones, no se justificarán las faltas. Sin excepción, será la autoridad académica determinada en los reglamentos internos, la que resolverá la aplicación de este precepto.

Artículo 54.- Los docentes evitarán acordar con los estudiantes, suspensiones de clase o los cambios de horario y las fechas de exámenes. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la autoridad académica correspondiente que se determine en los reglamentos internos. Las faltas a clase, por parte del docente, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con dicha autoridad. En estas reposiciones no se tomará asistencia y los estudiantes tendrán la posibilidad de entregar las actividades que se realicen con suficiente tiempo, y fuera de la propia sesión de reposición.

Artículo 55.- El calendario de evaluaciones del periodo ordinario y, en su caso, de los extraordinarios y la revisión de los mismos, lo determinará la autoridad académica correspondiente, de acuerdo con los reglamentos internos, e informará a los docentes las fechas de aplicación y la revisión de los mismos.



CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56.- Las personas vinculadas con la Universidad Panamericana, en virtud de inscribirse a un programa académico con el objetivo de obtener algún título, diploma o grado, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante.
- II. Estudiante.
- III. Egresado o *alumni*.
- IV. Graduado.

Artículo 57.- Los estudiantes tendrán, en todo tiempo, los derechos y las obligaciones siguientes –los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la Universidad y en los lineamientos del presente Reglamento y la normatividad institucional vigente–, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Derechos:
 - a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios.
 - b) Presentar las evaluaciones respectivas, en tiempo y forma, que la Universidad establezca.
 - c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
 - d) Hacer uso de las instalaciones (biblioteca, capellanía, laboratorios, centro de cómputo, cafetería, salones, gimnasio, canchas deportivas, baños, etcétera) de forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue, cumpliendo la normativa institucional aplicable para cada instalación.
 - e) Solicitar y recibir asesoría en caso de aplicar.
 - f) Participar en los eventos, los equipos deportivos, las excursiones y/o actividades de arte y cultura que la Universidad organice, cubriendo los requisitos del caso.
 - g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.
 - h) Participar en los eventos académicos, cursos, seminarios, etcétera, obteniendo las respectivas constancias.
 - i) Pertener a la sociedad de estudiantes, previa ratificación del Consejo de Dirección del Campus.
 - j) Ser acreedor a reconocimientos académicos, de acuerdo con lo establecido por cada entidad académica o área de la Universidad.
 - k) Asistir a intercambios académicos de acuerdo con los convenios institucionales vigentes, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso.



- l) Ejercer sus derechos ARCO.
 - m) Solicitar los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos para continuar con sus estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto, según la normativa vigente.
 - n) Conocer, al momento de su inscripción, el plan y los programas de estudios con reconocimiento de validez oficial que cursará.
 - o) A ser escuchados, previo a ser dados de baja de la Institución de manera definitiva, por presunta responsabilidad de una falta de integridad, académica o administrativa, en detrimento de la ética y los valores institucionales.
 - p) Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.
 - q) Derecho a denunciar –a través de protocolos institucionales, establecidos para ello– con el fin de erradicar situaciones sensibles, violencia de género, discriminación, y cualquier probable conducta contraria a la normativa interna vigente y aplicable dentro de la Universidad.
- II. Obligaciones:
- a) Mostrar integridad académica y personal en sus actividades. Ser responsable, tolerante y cumplir con el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que les sea aplicable.
 - b) Cumplir con los planes y programas de estudio.
 - c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y el personal académico de la Universidad, conduciéndose en las instalaciones –y fuera de ellas– con una conducta activa, abierta, ética y respetuosa hacia las personas.
 - d) Cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción y reinscripción. En caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada y la Universidad podrá, en su caso, suspender el servicio educativo.
 - e) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.
 - f) Asistir a clase puntualmente, lo mismo que a todos aquellos actos o eventos derivados de su relación con la Universidad.
 - g) Vestir siempre de acuerdo con las actividades en que se participe: clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera. El marco normativo emitido por las entidades académicas precisará la forma en que se atiendan los aspectos específicos, de acuerdo con la profesión de que se trate, cuidando los aspectos de seguridad e higiene.

La vestimenta de los estudiantes deberá de ser respetuosa de los demás, guardando la dignidad, el aseo y la compostura que le corresponde como miembro de la Universidad Panamericana.



- h) Verificar, previo a la entrega de documentación para fines de inscripción a un programa académico de licenciatura o posgrado, que su antecedente académico sea auténtico y tenga validez oficial.
- i) Cumplir las asesorías programadas, según los lineamientos establecidos en los reglamentos internos.
- j) Acreditar su identidad, cuando así le sea requerido, a través de documentos oficiales o herramientas institucionales asignadas para ello.
- k) Verificar el correcto registro de sus datos personales conforme con los documentos de identidad oficiales, y, en su caso, solicitar oportunamente, la corrección de los mismos a través de los canales de comunicación institucionales.
- l) Promover, cuidar y respetar, la integridad y ética académica en todas las actividades, dentro y fuera de la Universidad; buscar el conocimiento de forma honesta y justa, con respeto mutuo, confianza, aceptando la responsabilidad de sus acciones y sus consecuencias.
- m) Sustentar las relaciones con los demás estudiantes, con las autoridades de la Universidad, y con el personal académico y administrativo, en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad.
- n) Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica, en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.
- o) Abstenerse de proporcionar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra.
- p) No realizar propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- q) Respetar la dignidad de directivos, docentes, colaboradores y estudiantes, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad Panamericana.
- r) Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la Institución.
- s) En interés superior de la comunidad universitaria contar con un ambiente seguro, otorgar todas las facilidades y permitir revisiones aleatorias que cualquiera de las autoridades universitarias, facultadas para ello, realice por razones de seguridad y/o salubridad, de la comunidad universitaria.
- t) En atención al interés superior de la comunidad universitaria de contar con un ambiente sano, permitir ser objeto de análisis de salud o clínicos que las autoridades universitarias facultadas para ello, soliciten por razones de seguridad y/o salubridad, para mantener la integridad de toda la comunidad.
- u) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente Reglamento o en el marco normativo vigente.



Artículo 58.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo, o el indebido ejercicio de los derechos, así como las faltas disciplinarias en que los estudiantes incurran, podrán ser sancionadas en la forma, los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo 14° de este Reglamento, o de cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.



CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 59.- La Universidad establecerá los requisitos a cubrir, tanto de los aspirantes para optar por la inscripción, como de los estudiantes para optar por el reingreso.

Artículo 60.- En atención al principio de información adecuada y clara que debe privar en todas las relaciones de prestación de servicios educativos, la Universidad cuidará que en ambos procesos se brinde un trato personalizado, a efecto de garantizar que aspirantes y estudiantes conozcan y sean afines a los principios institucionales, y a las características de los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana.

SECCIÓN I. De la inscripción y permanencia en licenciatura

Artículo 61.- Para ingresar a la licenciatura en la Universidad, se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y las aptitudes indispensables para cursar estudios de tipo superior.
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente, asegurando su autenticidad y validez oficial, y con el perfil de ingreso requerido por el plan de estudios.
- III. Realizar los trámites de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto.
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento al marco normativo y, en general, todos los documentos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Aprobar los exámenes de admisión.
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente.
- VII. Presentar, dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares, los documentos que se establezcan, de acuerdo con la norma educativa vigente.
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca.
- IX. Cubrir con las obligaciones administrativas para el proceso de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto.
- X. Cumplir con el apartado correspondiente del idioma inglés.
- XI. Contar y mantener vigente un Seguro de Gastos Médicos Mayores particular; ya sea contratado de forma externa o a través de la Universidad Panamericana. Este requisito se exceptúa en aquellos programas cuya modalidad educativa sea no escolarizada.
- XII. No haber sido sancionado con baja definitiva de la Universidad Panamericana.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.



Artículo 62.- Se considera reinscripción académica al trámite que el estudiante realiza ante su entidad académica, a efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir la cuota establecida para el pago uno del ciclo al que será reinscrito académicamente.
- II. Tener un rendimiento académico satisfactorio, conforme lo establecido en los reglamentos internos de las entidades académicas.
- III. Cumplir con lo especificado en el marco normativo que le corresponda.
- IV. Realizar los trámites en las fechas indicadas.
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares.
- VI. Haber entregado el documento original que ampara el antecedente académico. En caso contrario, la Dirección de Servicios Escolares notificará la suspensión del servicio educativo a la entidad académica correspondiente, misma que procederá con el registro en el sistema.
- VII. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores particular vigente; ya sea contratado de forma externa o a través de la Universidad Panamericana.

Artículo 63.- Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de estudiante, quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 para acreditar el cien por ciento de los créditos y las asignaturas del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión o baja.

Artículo 64.- En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y a los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 65.- Las entidades académicas podrán establecer, en su reglamento interno, requisitos adicionales, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate.

SECCIÓN II. De la inscripción a asignaturas y créditos en licenciatura

Artículo 66.- Para la inscripción de asignaturas, las entidades académicas indicarán las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un estudiante registre su inscripción a asignaturas, será obligatorio tener la autorización de quien la entidad académica determine.

Artículo 67.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja asignaturas, siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar hasta el viernes de la tercera semana, después del inicio del ciclo escolar semestral. Posterior a esa fecha no se podrán dar de baja asignaturas y, en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP («no presentó») que cuenta



como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 68.- Para alta de asignaturas, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite diez días hábiles, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 69.- El número mínimo de estudiantes para abrir una asignatura se determinará por cada entidad académica. En caso de cerrar la asignatura, se dará aviso a los involucrados en un plazo no mayor a ocho días hábiles una vez iniciado el ciclo escolar.

Artículo 70.- El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral, lo determinará cada entidad académica, de acuerdo con su reglamento interno. Cualquier excepción a lo establecido, se analizará y, en su caso, deberá ser aprobado por el Comité Directivo de la entidad académica correspondiente.

Artículo 71.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura, es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal preestablecida. Dicho plazo se contará a partir del ingreso al programa.

Será en los reglamentos internos de las entidades académicas, donde se definirá el número exacto de ciclos escolares, ajustado a uno punto cinco veces, para cuando esta proporción no resulte en ciclos escolares exactos.

Artículo 72.- En el caso de estudiantes que se den de baja y regresen a estudiar en la Universidad en el mismo plan de estudios, o cambien de carrera dentro de la misma entidad académica, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 73.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra entidad académica, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 74.- Solo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del Campus podrá autorizar, después de analizar el caso, que se amplíen los tiempos prescritos.



SECCIÓN III. De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 75.- Se entiende por segunda carrera, cuando obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra dentro de la Universidad Panamericana.

Artículo 76.- Un estudiante puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. No tener adeudo económico con la Universidad.
- II. Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos de la primera carrera.
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.
- IV. Las asignaturas acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda, siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 fracción VI.

Artículo 77.- Se entiende por carrera simultánea cuando se cursa más de una carrera al mismo tiempo, en la Universidad Panamericana.

Artículo 78.- Un estudiante podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinte por ciento en la primera carrera.
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, considerando que durante el tiempo que cursen carreras simultáneas, únicamente cubrirán el primer pago correspondiente a la carrera de origen y, en los siguientes pagos, lo que corresponda a la carga crediticia de cada programa.
- III. No tener adeudo económico con la Universidad.
- IV. Entregar formato de inscripción académica asociada a la carrera simultánea.
- V. El mínimo y máximo de créditos a cursar, se sujetará a lo establecido en el reglamento interno de la entidad académica de la primera carrera, en que el estudiante ha sido inscrito.
- VI. Aquellas asignaturas compartidas en ambos planes, se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera.
- VII. En caso de que el estudiante esté cursando una asignatura equivalente por carrera simultánea, solo tendrá tres oportunidades para aprobar la asignatura. Dichas oportunidades se otorgarán a través de evaluaciones y/o exámenes ordinarios, extraordinarios y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este Reglamento.
- VIII. Si el estudiante goza de algún porcentaje de beca en la primera carrera, podrá solicitar la extensión del mismo porcentaje en la segunda, siempre y cuando cumpla los requisitos



establecidos. De perder alguna de las becas, se adoptarán las disposiciones establecidas en la normatividad específica que así aplique en cada campus, de conformidad con el Capítulo 7º Sección VIII.

- IX. Para la acreditación del requisito de inglés como lengua extranjera, el estudiante deberá cumplir los requisitos que establece la Sección I del Capítulo 10º del presente Reglamento, del Reglamento interno del Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana (CLUP), así como lo establecido en los reglamentos internos de cada entidad académica en lo relativo al idioma.

SECCIÓN IV. De la inscripción y permanencia en los posgrados

Artículo 79.- Para ingresar a estudios de posgrados se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y las aptitudes indispensables para cursar estudios superiores.
- II. Cumplir, dentro del plazo señalado por la norma educativa vigente y lo establecido por la Dirección de Servicios Escolares, con el antecedente académico y el perfil de ingreso que corresponda. Realizar el trámite de inscripción.
- III. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos los documentos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Aprobar los exámenes de admisión, en caso de que aplique.
- V. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente.
- VI. Presentar, dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares, los documentos requeridos.
- VII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca.
- VIII. Cumplir con las obligaciones administrativas que correspondan. En el caso de los estudiantes que ingresen a posgrado y continúen cursando una carrera simultánea de licenciatura, la cuota de esta inscripción cubrirá el primer pago de dicha carrera simultánea.
- IX. No haber sido sancionado con baja definitiva de la Universidad Panamericana.

Un estudiante que haya cursado una especialidad o maestría en la Universidad Panamericana puede solicitar que sus créditos se consideren para obtener el grado superior, siempre y cuando así lo prevea el plan de estudios respectivo, y cumpla con los requisitos académicos y administrativos que correspondan.

Artículo 80.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de posgrado, será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo. Dicho plazo se contará a partir del ingreso al programa.



Artículo 81.- En el caso de estudiantes que se den de baja y regresen a estudiar en la Universidad en el mismo plan de estudios, ese tiempo de baja se considerará como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Solo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 82.- Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante, quien hubiere suspendido sus estudios –siempre que no haya concluido el plazo máximo, establecido en el artículo 80, para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios–, una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 83.- En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 84.- Para el caso del estudiante que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, para inscribirse entregará una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título.

Artículo 85.- Al aprobar los créditos establecidos para proceder a la titulación de licenciatura, y habiendo cumplido con los requisitos necesarios para optar por este método de titulación, la Universidad entregará al estudiante el certificado de estudios para que proceda a su titulación.

Artículo 86.- Un egresado que haya elegido el posgrado como opción de titulación, sólo podrá acceder a un segundo programa de posgrado, siempre y cuando haya obtenido el título de licenciatura.

SECCIÓN V. De las equivalencias y revalidaciones de estudios

Artículo 87.- La Universidad admitirá estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuyo dictamen debe ser expedido por la autoridad educativa facultada para ello, pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso. Lo anterior solo se modificará por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada campus.

Artículo 88.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios, estará a cargo de la Secretaría Académica o del responsable del programa de posgrados de la entidad académica, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.



Artículo 89.- El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios deberá presentar, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de su ingreso, un certificado oficial y los programas académicos de las asignaturas cursadas, al área académica correspondiente. Con esta documentación se determinará el número de asignaturas equiparables al plan de estudios a seguir, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En caso de exceder dicho plazo de entrega, la propuesta de equivalencia o revalidación parcial quedará como no presentada y el estudiante cursará las asignaturas involucradas.

Artículo 90.- El estudiante manifestará por escrito estar de acuerdo con la equivalencia o revalidación propuesta por el área académica correspondiente, así como las asignaturas y/o los módulos a cursar, mismos que se sujetarán a la ruta ideal, en su caso, y a los requisitos académicos correspondientes. Esta equivalencia será definitiva e irrevocable.

Artículo 91.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Las propuestas de equivalencias o revalidación se basarán siempre en los planes y programas oficiales, así como en apego a la normatividad vigente.
- II. Para estudiantes que provengan de otra institución educativa, únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 7.00 (siete punto cero cero) o su equivalente en otra escala de calificación, pudiendo fijar las entidades académicas una calificación superior en su respectivo reglamento interno.
- III. Para estudiantes del sistema UP-IPADE, se considerarán las asignaturas con calificación aprobatoria.
- IV. Debe contarse al menos con un 60% (sesenta por ciento) de contenidos programáticos de las asignaturas equiparables, así como una carga crediticia y horaria similar.
- V. En caso de contar con más de una asignatura equivalente o revalidable por una sola de la propia Universidad, la calificación se registrará de acuerdo con el promedio.
- VI. No se requerirá del trámite oficial de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, entre planes de estudios con RVOE que se imparten en la Universidad Panamericana.
- VII. En caso de revalidaciones parciales, la calificación asentada será AC («acreditada»); aun cuando el certificado parcial indique una calificación numérica, no se contabilizará para el promedio.
- VIII. El aspirante cubrirá la cuota correspondiente para el análisis académico de su solicitud.

Artículo 92.- En caso de que un estudiante cambie de programa académico, se le registrarán únicamente las asignaturas acreditadas en el programa anterior, siempre y cuando sean asignaturas equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 fracción VI.



Artículo 93.- En caso de que un estudiante cambie de plan de estudios dentro del mismo programa académico se considerarán, para el nuevo plan, tanto las asignaturas acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean asignaturas equivalentes. Las asignaturas no acreditadas se cuentan como oportunidad cursada para el nuevo plan.

Artículo 94.- Con base en la norma educativa vigente, todo documento académico que entregue el estudiante, con fines de equivalencia o revalidación de estudios, será validado en la institución de procedencia. Se entiende que un aspirante que decide entrar a la Universidad Panamericana a continuar con sus estudios acepta este supuesto.

SECCIÓN VI. De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 95.- El examen de suficiencia académica otorga a un estudiante la posibilidad de acreditar una materia o un módulo de un programa académico con RVOE, a través de una evaluación global que le permita identificar a la Universidad que dicho estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos para tal efecto.

Artículo 96.- Los exámenes de suficiencia académica pueden aplicarse al ingreso y egreso de un programa académico con RVOE, tanto para el nivel licenciatura como para el posgrado, conforme con lo establecido en los períodos designados para ello en el calendario escolar publicado. Lo anterior conforme con los siguientes criterios generales:

- I. Tanto para licenciatura como para posgrado, podrá acreditarse una asignatura o un módulo a través de un examen de suficiencia académica, siempre y cuando documente, previamente, haber adquirido los aprendizajes esperados de la asignatura, ya sea de forma autodidacta, a través de cursos o mediante la experiencia laboral.
- II. El estudiante deberá contar con la autorización expresa del Comité Directivo de la entidad académica, quien a su vez entregará a la Dirección de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin.
- III. El estudiante cubrirá el costo correspondiente al número de créditos de la materia. Para estudiantes con beca asignada, se aplicará el porcentaje de beca y los apoyos económicos vigentes. No será aplicable ningún descuento adicional.
- IV. El estudiante presentará el examen en el periodo establecido para tal efecto.
- V. Se puede presentar un examen de suficiencia académica en una sola oportunidad por materia o módulo.
 - a) Exámenes de suficiencia académica para el ingreso. Los exámenes de suficiencia para el ingreso cumplirán los siguientes requisitos:
 - i. Para estudiantes de licenciatura, podrán presentarse hasta ocho exámenes de suficiencia.



- ii. Para estudiantes de posgrado, podrán presentarse hasta un máximo de dos exámenes.
 - iii. Los exámenes deberán presentarse y acreditarse antes del inicio del ciclo escolar al que se ingresa. La entidad académica conservará testimonio de los mismos en el expediente del estudiante.
 - iv. En caso de reprobación del examen, el estudiante deberá cursar la asignatura en periodo ordinario, asumiendo las consecuencias naturales de reprobación de una asignatura.
- b)** Exámenes de suficiencia académica para el egreso. Los planes de estudios de licenciatura y posgrado podrán concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, conforme con los siguientes criterios:
- i. Para concluir el plan de licenciatura:
 - i.1. No exceder de tres asignaturas para concluir el plan de estudios.
 - i.2. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 130.
 - ii. El número de asignaturas o módulos para concluir el plan de estudios de posgrado es de máximo dos y se aplicarán los mismos criterios generales establecidos en el presente apartado.

Las asignaturas institucionales de licenciaturas y de posgrados no podrán acreditarse por medio de exámenes de suficiencia académica.



SECCIÓN VII. De los cursos intensivos

Artículo 97.- Los cursos intensivos se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, debiendo asegurar que, en el periodo contemplado para tal efecto, el estudiante alcance los resultados de aprendizaje de las asignaturas o los módulos del programa académico, considerando tanto las horas docentes como las independientes.

Artículo 98.- Los cursos intensivos en posgrado se impartirán en cualquier época del año. La entidad académica solicitará la autorización del calendario propuesto a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 99.- Los estudiantes de licenciatura que opten por un curso intensivo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los cursos intensivos podrán impartirse en el periodo de verano o invierno, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar; en ambos periodos, el inglés será considerado como una asignatura.
- II. Durante el periodo de verano, los estudiantes podrán inscribirse a un máximo de tres asignaturas, independientemente del número de créditos que tenga cada curso que oferte la Universidad. Para el periodo de invierno podrán inscribirse hasta dos asignaturas. Durante los periodos intensivos, la oferta académica se determinará con base en el objetivo previsto en el artículo 97 del presente Reglamento.
- III. Una vez iniciado el curso intensivo, el estudiante podrá dar de alta asignaturas o cambiar de grupo, solo durante los dos primeros días del inicio del periodo, sin que los cambios se consideren como oportunidades ni generen cargos económicos.
- IV. Únicamente durante los primeros cuatro días de iniciados los periodos intensivos, podrán darse de baja las asignaturas; posteriormente a este tiempo, no habrá proceso de baja de asignaturas y, en caso de inasistencia, se le registrará al estudiante como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y, además, se le generarán los cargos correspondientes. En el caso de cursos de invierno, el tiempo establecido para el proceso de bajas será proporcional a la duración del mismo.
- V. Cada entidad académica establecerá, en su reglamento interno, el número mínimo de estudiantes para abrir una clase en periodo intensivo. En caso de no abrir el grupo, deberá informarse oportunamente al estudiante y docente.
- VI. Deberá cumplir con las disposiciones de la Dirección Administrativa, incluyendo fechas de pago, cargos, políticas de becas, entre otras.
- VII. Los cursos intensivos se reportarán a la Dirección de Servicios Escolares, en los periodos establecidos para ello.



SECCIÓN VIII. De las becas y los apoyos económicos

Artículo 100.- La Universidad brinda becas y apoyos económicos parciales o totales, a los estudiantes que desean continuar sus estudios y presentan una necesidad económica. Para ellos, la Universidad ofrece diversas alternativas y se sujeta, para otorgarlas, a sus políticas o al reglamento específico con que cuenta para ello.

Artículo 101.- Las becas y los apoyos económicos que ofrece la Universidad, aplican tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado, con base en la política institucional de becas y apoyos económicos.

Los requisitos y tiempos para la solicitud a los mismos se especificarán en las convocatorias que, para este efecto, se emitirán por parte de la Dirección Administrativa del campus correspondiente.

Artículo 102.- El proceso para participar en el programa de otorgamiento de las becas es el siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos señalados para el otorgamiento de las becas.
- II. Presentar la solicitud de beca y la documentación probatoria, en los plazos y lugares establecidos en la convocatoria.
- III. El Comité de Becas analizará las solicitudes y establecerá el porcentaje a cubrir, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la política institucional de becas y apoyos económicos.

Artículo 103.- En lo general, las becas se regirán por lo siguiente:

Los estudiantes que realizan estudios en la Universidad y que desean participar en el programa de selección, podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:

- I. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero).
- II. No tener asignaturas reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo y/o de ciclo semestral).
- III. No haber renunciado a calificaciones de las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.
- IV. Demostrar necesidad económica susceptible de verificarse a través de un estudio socioeconómico.
- V. Entregar la solicitud y la documentación probatoria al departamento correspondiente en tiempo y lugar.
- VI. No tener sanciones disciplinarias.



Artículo 104.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial del cobro vigente de colegiaturas, incluido el inglés.

Artículo 105.- La renovación de la beca se obtiene cuando:

- I. Al momento de solicitar participar en el programa, disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido el promedio requerido para tal efecto, que nunca será inferior a 8.00 (ocho punto cero cero), y se cumpla con los requisitos y plazos de convocatoria.
- II. En función del análisis de la información y documentación presentada, se considere no tener la suficiencia económica para pagar los estudios.

Artículo 106.- En aquellos casos donde el estudiante cuente con una beca por desempeño académico, y decida cambiar de licenciatura dentro de la misma entidad académica a la que pertenece, puede optar por la renovación de la beca otorgada siempre y cuando cumpla con los requisitos aplicables.

Artículo 107.- Podrá cancelarse una beca cuando:

- I. El estudiante incumpla con lo establecido en el artículo 103 o incurra en alguna infracción disciplinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 212 del presente Reglamento.
- II. El estudiante proporcione información o documentación falsa para su obtención.
- III. No cumpla con las asistencias requeridas en el ciclo, sin que medie justificación alguna.
- IV. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo, establecido en la convocatoria.
- V. Incurra en conductas contrarias a este Reglamento y a aquellos que de éste se deriven.
- VI. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VII. Suspenda sus estudios.

Artículo 108.- En caso de inconformidad respecto del resultado del otorgamiento o de la cancelación de la beca o del apoyo económico, el estudiante tendrá el derecho de presentar, por escrito, los motivos que la sustentan ante el Departamento de Becas, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de resultados.

Artículo 109.- El Departamento de Becas remitirá el caso al Comité de Becas, quien lo revisará y podrá ratificar el dictamen o, en su caso, modificarlo.

Artículo 110.- El Departamento de Becas notificará al estudiante la resolución por escrito.



CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS

Artículo 111.- La baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante deja de cursar, por un tiempo, su plan de estudios, por decisión propia o como resultado de una medida disciplinaria, académica o administrativa.

Artículo 112.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado –sin responsabilidad para la Universidad–, el incumplimiento del presente Reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares, el estudiante no haya entregado la documentación original solicitada para su registro e incorporación, incluyendo la que compruebe su antecedente académico.
- II. Cuando no se lleven a cabo, de manera oportuna, los trámites de inscripción a los siguientes ciclos, módulos o equivalentes.
- III. Por ausencia injustificada en el ciclo, módulo o equivalente en que se encuentre.
- IV. Por incumplimiento en el pago de, al menos, sesenta por ciento del costo del ciclo, módulo o equivalente, así como de cualquiera de las disposiciones administrativa o económicas que determine la Dirección Administrativa de cada campus.
- V. Aquellas causales de baja que cada entidad académica establezca en su reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo de Dirección del Campus.

Artículo 113.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado en el artículo 67 del presente Reglamento, las asignaturas a las que el estudiante estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas, y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos que considere el Comité Directivo respectivo que pudieran ameritar estudio.

Artículo 114.- La baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando.

Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para estudiantes de licenciatura:

- I. Si en un mismo ciclo semestral, el estudiante reprueba el sesenta por ciento o más de los créditos cursados. La entidad académica, a través de su reglamento interno, podrá disminuir hasta en veinticinco puntos dicho porcentaje, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria, respecto de la profesión de que se trate.



- II. Cuando el estudiante acumule asignaturas reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio), sumando éstas, un cincuenta por ciento o más de los créditos totales del mismo bloque.
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente Reglamento para cursar la licenciatura.
- IV. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia.
- V. Aquellas causales de baja que cada entidad académica establezca en su reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo de Dirección del Campus.
- VI. Si derivado del proceso de validación se concluye en cualquier momento de la trayectoria del estudiante que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, se procederá con la baja inmediata del programa, se anularán las calificaciones obtenidas y se informará a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, esto, aun y cuando vaya en semestres avanzados, no pudiendo la Universidad emitir ningún documento oficial de dichos estudios.
- VII. Si por cuestiones disciplinarias así lo determina el Tribunal Universitario en los términos del Capítulo 14, sección V del presente Reglamento.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la entidad académica a que pertenezca, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VII.

Artículo 115.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado:

- I. No haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- II. Acumular más del veinticinco por ciento de créditos reprobados, del total del programa.
- III. Reprobar el mismo módulo o la asignatura, en dos ocasiones.
- IV. Exceder el tiempo máximo establecido en el presente Reglamento para aprobar el total de los créditos de un programa de posgrado.
- V. Renunciar, expresa o tácitamente, a los estudios de posgrado.
- VI. Si derivado del proceso de validación se concluye, en cualquier momento de la trayectoria del estudiante, que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, se procederá con la baja inmediata del programa, se anularán las calificaciones obtenidas y se informará a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, esto, aun y cuando vaya en semestres avanzados, no pudiendo la Universidad emitir ningún documento oficial de dichos estudios.
- VII. Por no cumplir con los requisitos y las obligaciones administrativas, según lo establecido en el presente Reglamento.



- VIII. Si por cuestiones disciplinarias así lo determina el Tribunal Universitario en los términos del Capítulo 14, sección V del presente Reglamento.
- IX. Las demás que se dispongan en los reglamentos internos de la entidad académica.

Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva, habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la entidad académica podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VIII.

Artículo 116.- La baja definitiva de la Universidad Panamericana, es el proceso administrativo por el cual el estudiante, de licenciatura o de posgrado, abandona permanentemente la institución, al cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias, que deban sancionarse a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable y que, por su gravedad, ameriten esta sanción en los términos del Capítulo 14°, sección V, del presente Reglamento.

Artículo 117.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, deberá entrevistarse con el director y/o el responsable del programa de su plan de estudios. De continuar con su decisión, la baja se tramitará con el proceso establecido como «Darse de baja»; el estudiante manifestará su consentimiento, de manera física o digital, por los medios previstos en dicho proceso, que entregará en la Dirección de Servicios Escolares, a través del responsable del programa de la entidad académica.

Artículo 118.- En caso de que un estudiante haya causado baja, será potestad de la entidad académica el readmitirlo con posterioridad, así como las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se realizaría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 116 del presente Reglamento.



CAPÍTULO 9º. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 119.- Los métodos de evaluación en la Universidad, atenderán en todo momento a los principios de justicia, equidad y retribución de merecimientos; las evaluaciones realizadas serán una oportunidad para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje esperados, con el fin de obtener el perfil de egreso establecido en el plan de estudios.

Asimismo, los trabajos, las tareas y los proyectos serán fruto de la investigación, el análisis y la conclusión personal, y deberán respetar en todo momento los derechos de autor de terceros.

La evaluación del aprendizaje se realizará conforme con los lineamientos señalados, según se trate de programas de licenciatura o posgrado.

SECCIÓN I. Para programas de licenciatura

Artículo 120.- Cada asignatura se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos por cada entidad académica y el docente titular. La calificación mínima aprobatoria, en el nivel de licenciatura, será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales.

Artículo 121.- Los estudiantes tendrán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, las cuales se calificarán dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación parcial, se tomará como no aprobada.

Artículo 122.- El docente reportará, en el sistema correspondiente, el resultado de las evaluaciones parciales dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la entidad académica en la que preste su cátedra. Dicha entidad establecerá, con claridad, tanto el plazo mencionado como el tiempo que permita al estudiante solicitar la revisión de la evaluación respectiva.

Lo anterior con el propósito de salvaguardar el derecho del estudiante a solicitar y obtener la revisión correspondiente, dando oportunidad a que éstos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Esto tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el docente abra este espacio de diálogo académico con los estudiantes. Posteriormente, no habrá cambio alguno en los resultados.



Artículo 123.- Al término del periodo escolar, el estudiante presentará una evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase.
- II. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.
- III. Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular, por parte del docente.

Las evaluaciones parciales se ponderarán con la calificación de la evaluación final para obtener la calificación final de la materia, según la regulación que cada entidad académica defina en su reglamento interno.

Artículo 124.- La evaluación final será calificada dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. Los criterios que la conformarán serán previamente informados a los estudiantes, por parte del docente.

Artículo 125.- En caso de no presentar la última evaluación, la asignatura se considerará como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 126.- El estudiante que, por causas de fuerza mayor, no pueda presentar un evaluación parcial o final, entregará un justificante que amerite la reprogramación, la cual será otorgada por el comité directivo de la entidad académica o por la instancia que el propio comité directivo determine.

Artículo 127.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, y será la que se muestre en el acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas, de acuerdo con el artículo 103 y el Capítulo 8º del presente Reglamento.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la evaluación final y/o calificación final, en el plazo determinado por la entidad académica para ese fin, conforme con lo establecido en el reglamento interno de la entidad, y de acuerdo con el proceso institucional para solicitar revisión de calificaciones. En dicha sesión, se le explicarán claramente los criterios de la revisión. Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 128.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.



Artículo 129.- En caso de que el reglamento interno de la entidad académica así lo contemple, se aplicarán evaluaciones extraordinarias al estudiante que curse las asignaturas del bloque profesional, siempre y cuando:

- I. No adeude asignaturas de bloques anteriores.
- II. Se haya inscrito, previamente a la materia, en periodo ordinario.
- III. Tenga un mínimo de sesenta por ciento de asistencia a clase.
- IV. Se inscriba al examen en el periodo correspondiente.
- V. Pague la cuota establecida.
- VI. Se limite a presentar un máximo dos evaluaciones y/o exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar.
- VII. Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o los exámenes extraordinarios, serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias.
- VIII. La calificación de la evaluación y/o el examen extraordinario, corresponderá a la calificación final de la materia.
- IX. En caso de que el estudiante repruebe el examen extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente –ya sea en periodo ordinario, periodo extraordinario o examen de suficiencia académica–, siempre y cuando cumpla los requisitos, y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en el artículo 131 del presente Reglamento.

Artículo 130.- El desarrollo de los planes de estudio se dividirá en los bloques disciplinarios básico, intermedio y profesional, y se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar las asignaturas precedentes de aquellas que estén seriadas, según el plan y programa de estudios vigente.
- II. Para acceder al bloque intermedio se necesita contar con al menos el 15% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.
- III. Para acceder al bloque profesional se necesita contar con al menos el 45% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 131.- El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una asignatura. Dichas oportunidades se otorgarán a través de evaluaciones en periodo ordinario, extraordinario y/o de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este Reglamento.



Artículo 132.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la entidad académica, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Solo se puede renunciar a una asignatura del ciclo semestral inmediato anterior.
- II. La renuncia sólo es posible con calificación aprobada.
- III. Solo se podrá renunciar una vez a una misma asignatura.
- IV. Se podrá renunciar a un máximo de cinco asignaturas del plan de estudios.
- V. La entidad académica deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia a la Dirección de Servicios Escolares, antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- VI. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- VII. En caso de renunciar a una asignatura, se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, en caso de que en la asignatura recursada se obtenga una calificación menor, prevalecerá esta última.

Artículo 133.- Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que quedará autenticada con la firma digital del docente titular de la asignatura, o del decano de la entidad académica en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de evaluaciones finales.

SECCIÓN II. Para programas de posgrado

Artículo 134.- Cada módulo o asignatura será evaluado de acuerdo con el método de evaluación establecido por el director de posgrados, director del programa, Secretaría Académica, jefe de academia o coordinador académico correspondiente, y con el docente que imparta la misma, según el plan de estudios vigente, los resultados de aprendizaje y el modelo educativo UP.

Artículo 135.- Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- I. Asistir a clases conforme con los criterios establecidos en los reglamentos internos de cada entidad académica.
- II. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.
- III. Cumplir con los criterios adicionales establecidos en los reglamentos internos de cada entidad académica.



Artículo 136.- El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- I. La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero), expresada con dos decimales.
- II. Cuando el estudiante no acredite un módulo o una asignatura se declarará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero), expresada con dos decimales.
- III. Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del docente titular del módulo o asignatura, o del decano de la entidad académica, en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a 21 días hábiles, posteriores a la presentación de la evaluación final.
- IV. No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 137.- En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 138.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 139.- El estudiante cuenta con dos oportunidades para acreditar una misma asignatura. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la entidad académica podría autorizar una sola oportunidad adicional.

Artículo 140.- Cuando así lo prevea el reglamento interno de la entidad académica, el estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos y previamente lo autorice el Comité Directivo correspondiente:

- I. Solo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a módulos o asignaturas del ciclo inmediato anterior.
- II. La renuncia a un módulo o una asignatura únicamente es posible con calificación aprobada.
- III. Se podrá renunciar una sola vez y a un solo módulo o asignatura del programa académico que el estudiante está cursando.
- IV. La entidad académica deberá entregar por escrito la autorización de renuncia firmada por el estudiante a la Dirección de Servicios Escolares, en el plazo que se establezca.



- V. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento e implica recurrar el módulo o asignatura.
- VI. En caso de renunciar a un módulo o una asignatura, se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, si al recurrarla se obtiene una calificación menor, prevalecerá esta última.

SECCIÓN III. De la escala de calificaciones no numérica

Artículo 141.- La escala de calificaciones no numérica para licenciatura, será la siguiente:

- I. NP («no presentó»): se aplica cuando el estudiante deja de asistir a clases y se da de baja después de la tercera semana de clases o cuando el estudiante no se presenta a la evaluación parcial y/o final. En caso de evaluación final, cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) de calificación.
- II. B («baja»): se aplica cuando la baja es antes del viernes de la tercera semana de clase. No existe penalización alguna.
- III. SD («sin derecho»): se aplica cuando la asistencia a clases fue por debajo del ochenta por ciento. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) de calificación. En este caso, el estudiante puede presentar evaluación extraordinaria o de suficiencia académica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para presentar ese tipo de evaluaciones.
- IV. RENU («renuncia»): aplica para estudiantes que renuncian a calificaciones. La materia cuenta como oportunidad.
- V. AC («acreditado»): se aplica cuando los estudiantes cumplen con los requisitos que marca el plan o las asignaturas a las que no se les asigna una escala numérica o cuya acreditación proviene de un proceso de revalidación. No se toma en cuenta para el promedio.

Artículo 142.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las asignaturas complementarias.



CAPÍTULO 10º. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

LAS LENGUAS EXTRANJERAS, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO

SECCIÓN I. De las lenguas extranjeras

Artículo 143.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de quienes estudian un programa de licenciatura en la Universidad Panamericana. Por esta razón, es necesario acreditar el examen TOEFL, o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente, el cual debe ser aprobado por el Centro de Lenguas y publicado en su reglamento interno vigente.

El puntaje mínimo para cumplir el requisito de idioma para el egreso y la titulación será el que establezca cada entidad académica en acuerdo con el Centro de Lenguas, debiendo cumplir el procedimiento establecido para ello.

Artículo 144.- Será obligación del estudiante de nuevo ingreso de licenciatura, presentar un examen de ubicación en los plazos determinados por el Centro de Lenguas de cada campus; en caso de que el estudiante no cumpla con este requisito, se le ubicará en el nivel Básico I.

Artículo 145.- Durante su licenciatura, todo estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de dos exámenes de reubicación, apegándose a los lineamientos académicos y administrativos establecidos para ello.

Artículo 146.- Una vez que el estudiante quede ubicado en su nivel de inglés, cursará en el Centro de Lenguas de la UP todos los niveles necesarios para cumplir con el requisito del inglés, salvo en el caso de que ya cuente con el nivel exigido por la Universidad y sea avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda. Los niveles de inglés son los siguientes:

- Básico I.
- Básico II.
- Intermedio I.
- Intermedio II.
- Avanzado I.
- Avanzado II.
- *Upper Advanced.*
- TOEFL, TOEIC.



Artículo 147.- El estudiante podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento. En caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

Artículo 148.- El nivel del idioma inglés deberá acreditarse conforme al avance de los bloques del programa académico, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para inscribir un crédito de bloque intermedio, acreditar el nivel de inglés Básico II.
- II. Para inscribir un crédito de bloque profesional, tener acreditado el nivel de inglés Avanzado I.
- III. Para dar cumplimiento a los requisitos del plan de estudios, en aquellos planes en los que así esté establecido, acreditar el TOEFL o su equivalente con el puntaje requerido para la carrera.
- IV. Para tener derecho a titulación, acreditar el TOEFL o su equivalente, con el puntaje requerido para la carrera.

Artículo 149.- Al estudiante que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de su carrera, se aplicará la beca a los niveles de lengua extranjera que esté cursando, de acuerdo con las condiciones y políticas de becas particulares de cada campus, siempre y cuando sean requisitos del plan de estudios, de egreso o de titulación.

Artículo 150.- Cada nivel de inglés se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero a diez). El nivel no presentado en una evaluación ordinaria se tomará como no acreditado.

SECCIÓN II. Del servicio social

Artículo 151.- El servicio social que se lleva a cabo en la Universidad Panamericana será congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, contribuyendo en impactar a la sociedad, a través de proyectos de intervención para la obtención de un beneficio social, haciendo énfasis en los sectores más vulnerables. Tendrá por objeto desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, contribuyendo a su formación académica y capacitación profesional.

Artículo 152.- El estudiante podrá realizar el servicio social, únicamente cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos de que consta la carrera. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

- I. El servicio social deberá cubrir al menos 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.



- II. El trámite que efectuará el estudiante ante el departamento que se designe para estos fines, consiste en:
- a) Obtener la autorización del departamento designado para el trámite del servicio social, para el proyecto de servicio social que le permita incorporarse al programa.
 - b) Informar la terminación del proyecto de servicio social.
 - c) Cumplir con la documentación requerida para confirmar su participación en el proyecto social.

Al cumplir con todo el trámite de servicio social, el estudiante obtendrá una constancia de prestación del servicio social para su expediente.

Para los estudiantes de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad correspondiente.

- III. El departamento responsable del servicio social establecerá, en el reglamento interno de compromiso social, la metodología y los procedimientos para solicitar, verificar, supervisar y registrar el cumplimiento de los proyectos de servicio social, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 153.- El servicio social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio con la Universidad Panamericana o que participen en los programas de la propia Universidad. El departamento responsable del servicio social, o el área equivalente en cada uno de los distintos campus, aprobará y registrará dichos programas.

Artículo 154.- Los estudiantes que cursen carreras simultáneas o segunda carrera, realizarán un servicio social por cada una, siempre y cuando sean de diferentes áreas de conocimiento.

SECCIÓN III. De las prácticas profesionales

Artículo 155.- Las opciones, los requisitos y las características de las prácticas profesionales que realizarán los estudiantes, serán las que establezca cada entidad académica en su reglamento interno y, en su caso, en cualquier otro instrumento normativo ratificado por el Consejo de Dirección del Campus y que, en ningún caso, contravendrán las disposiciones del presente Reglamento.



CAPÍTULO 11º. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO

SECCIÓN I. De la titulación de licenciatura

Artículo 156.- Las opciones de titulación, las características y los procedimientos serán los establecidos por cada entidad académica en su reglamento interno o guía de modalidades para la obtención del título, diploma o grado, de acuerdo con las opciones señaladas en el Art. 157 del presente Reglamento, la naturaleza de los planes de estudios ofertados y previo acuerdo del Comité Directivo, ratificado por el Consejo de Dirección del Campus, los cuales se registrarán conforme con lo establecido en la presente sección.

Artículo 157.- Es requisito indispensable, para elegir y registrarse en alguna de las opciones de titulación, cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, asignaturas y requisitos que establezca el plan de estudios cursado.
- II. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero, con el puntaje requerido.
- III. Haber cumplido con el servicio social.
- IV. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas con la Universidad Panamericana.
- V. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada entidad académica.
- VI. Presentar, en las fechas establecidas por la Universidad, el Examen General de Conocimientos para el Egreso (EGEL CENEVAL) o un instrumento equivalente aprobado por el Consejo de Dirección del Campus, señalado en la normativa vigente de la entidad académica y obtener, al menos, resultado «satisfactorio o aprobado», como requisito de egreso.
- VII. Tener documentos completos y originales en el expediente de Servicios Escolares que evidencien el cumplimiento del antecedente académico.

Artículo 158.- La Universidad Panamericana cuenta con las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis.
- II. Examen general de conocimientos:
 - a) Examen general de conocimientos establecido por cada entidad académica, aprobado por el Consejo de Dirección del Campus.
 - b) Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL).
- III. Estudios de posgrado, en México o en el extranjero.



- IV. Estudio de caso.
- V. Proyecto empresarial o su equivalente.
- VI. Informe de experiencia profesional.
- VII. Rendimiento académico.
- VIII. Titulación cero.
- IX. Portafolio de evidencias.
- X. Certificaciones.

Artículo 159.- La tesis es un trabajo escrito, derivado de la investigación sobre temas y propuestas en el área del propio conocimiento; o bien, acerca de la ampliación y el perfeccionamiento del estado del arte en un área. En sus técnicas de trabajo, la tesis se desarrollará con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente y se requiere la presentación y defensa de la misma ante un comité.

El trabajo de tesis podrá desarrollarse en idioma castellano o en otra lengua. En este último supuesto, deberá ser aprobado por quien la entidad académica determine y, en caso de autorizarse, deberá contar con un resumen en castellano.

Artículo 160.- El examen general de conocimientos es un instrumento que evalúa los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, del aprendizaje logrado. En caso de que el estudiante repruebe el primer examen, deberá presentarlo una vez se abra nuevamente la convocatoria, a partir de la notificación del resultado no aprobatorio. En caso de una segunda calificación no aprobatoria, el estudiante optará por otra opción de titulación.

Artículo 161.- Los estudios de posgrado, como opción a titulación, deberán desarrollarse en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del presente Reglamento.

Artículo 162.- El estudio de caso implica resolver un planteamiento sobre alguna problemática profesional, en donde el sustentante demuestre sus conocimientos y habilidades, en relación con su área académica y profesional. Esta opción requiere la presentación y defensa del trabajo realizado ante un comité.

Artículo 163.- El proyecto empresarial, como plan de negocios que presente la propuesta para crear una nueva empresa o unidad de negocio, o su equivalente entendido como el desarrollo de un proyecto, que, de acuerdo con la naturaleza de cada programa, valide el logro del perfil de egreso, generando la integración de competencias o nuevas experiencias de aprendizaje.

Artículo 164.- El informe de experiencia profesional es un reporte que presenta el estudiante, el cual incluirá al menos cinco años de experiencia en actividades vinculadas con su profesión, a partir de su



egreso. Las características y los requisitos se definirán por cada entidad académica, de acuerdo con sus reglamentos internos.

Artículo 165.- Para la obtención del título por rendimiento académico, el promedio mínimo que el estudiante deberá obtener durante sus estudios en un único programa deberá ser de 9.00 (nueve punto cero cero), no haber presentado extraordinarios, no haber reprobado, renunciado, ni recurrido asignaturas, ni haber sido sancionado conforme con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, además de estar al corriente en sus obligaciones administrativas.

Artículo 166.- La titulación cero no requiere de un promedio mínimo; el estudiante únicamente cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 157 del presente Reglamento.

Artículo 167.- En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado, se observará lo siguiente:

- I. Los requisitos que el egresado deberá satisfacer para elegir esta opción son los que se enuncian en el artículo 157.
- II. Las condiciones que debe reunir el programa de posgrado, para calificar como vía de titulación, son:
 - a) Que el director del programa académico de licenciatura autorice, previamente, los estudios de posgrado que propone el estudiante como vía de titulación.
 - b) Que el programa de posgrado se curse en una institución del Sistema Educativo Nacional o, si se trata de estudios en el extranjero, que estos sean susceptibles de revalidación, es decir, tengan validez oficial, sean los correspondientes al nivel de posgrado y cubran un mínimo de cuarenta y cinco créditos o su equivalente. El director del programa académico debe atender a esta situación antes de aprobar un programa de posgrado en el extranjero, como vía de titulación.
 - c) El egresado podrá iniciar su trámite de titulación, una vez que apruebe cuarenta y cinco créditos del posgrado o su equivalente, si fue cursado en el extranjero, debiendo obtener un promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) o su equivalente, haya concluido o no el programa en su totalidad.

Un egresado que haya elegido esta opción, solo accederá a un segundo programa de posgrado, siempre y cuando haya obtenido previamente el título de licenciatura.



Artículo 168.- Los estudiantes que cursen carreras simultáneas o segunda carrera, deberán elegir y sustentar una opción de titulación para cada programa, cumpliendo en ambos casos con todos los requisitos y procedimientos establecidos en esta sección, y la demás normativa aplicable a cada caso. Cuando las carreras sean de la misma área de conocimiento y la opción de titulación sea estudios de posgrado, este último podrá fungir como modalidad de titulación de ambas carreras, siempre y cuando al ingresar al posgrado, se cuente con el 100% de los créditos de ambos programas.

Artículo 169.- Los estudios de posgrado, cursados como opción de titulación, quedarán sin validez si el estudiante llegara a titularse a través de otra modalidad.

- I. El estudiante que decida cambiar de modalidad y por lo tanto renunciar a los estudios de posgrado, cursados como modalidad de titulación, deberá presentar una solicitud por escrito donde señale estar de acuerdo en la invalidación de sus estudios y pedir la autorización del Comité Directivo de la entidad académica.
- II. La entidad académica entregará a la Dirección de Servicios Escolares la solicitud de renuncia del estudiante y la autorización del Comité Directivo respectivo.
- III. En caso de cambiar de opción y renunciar a las calificaciones obtenidas en el posgrado, se pierde el derecho a cualquier calificación obtenida en el programa y, por tanto, a la expedición de documentos que avalen dichos estudios.

Artículo 170.- El portafolio de evidencias es un trabajo interdisciplinario que elaborará el estudiante a lo largo de la carrera, para afianzar el proceso de aprendizaje consciente, demostrando los resultados de aprendizaje obtenidos durante su etapa universitaria. Se integrará a partir de evidencias organizadas sistemáticamente como documentos, trabajos, proyectos, ejercicios o cualquier otro tipo de instrumento que refleje el aprendizaje adquirido a lo largo de su carrera.

Las características y los requisitos se definirán por cada entidad académica en sus reglamentos internos.

Artículo 171.- Las certificaciones acreditan que una persona ha cumplido con ciertos estándares de competencias que pueden aplicarse en situaciones específicas. Se otorgan por entidades certificadoras y tienen reconocimiento en una determinada área.

Las certificaciones reconocidas por la entidad académica se considerarán como opción de titulación en los reglamentos internos o lineamientos de titulación de dichas entidades.



SECCIÓN II. De la obtención del diploma y/o grado académico

Artículo 172.- Las opciones para la obtención del diploma o grado académico, así como sus características y procedimientos, se determinarán por cada entidad académica en su reglamento interno o en la guía establecida para ello de acuerdo con la naturaleza de los planes de estudio ofertados. Estos documentos normativos contarán con el acuerdo previo del Comité Directivo de la entidad académica y serán ratificados por el Consejo de Dirección del Campus.

Artículo 173.- La Universidad Panamericana cuenta con las siguientes opciones de obtención de diploma o grado académico:

I. Para la especialidad:

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Examen general de conocimientos.
- d) Proyecto empresarial o su equivalente.
- e) Rendimiento académico.
- f) Estudio de caso.
- g) Informe de experiencia en el ámbito laboral.
- h) Portafolio de evidencias.

II. Para la maestría:

- a) Profesionalizante:
 - i. Tesis.
 - ii. Tesis por compendio de publicaciones.
 - iii. Tesina.
 - iv. Examen general de conocimientos.
 - v. Publicación en revista arbitrada o indexada (revisar la normativa vigente).
 - vi. Rendimiento académico.
 - vii. Informe de experiencia en el ámbito laboral.
 - viii. Proyecto empresarial o su equivalente.
 - ix. Estudio de caso.
 - ix. Portafolio de evidencias.
- b) Investigación:
 - i. Tesis.
 - ii. Tesis por compendio de publicaciones.



- III. Para el doctorado:
- i. Tesis.
 - ii. Tesis por compendio de publicaciones.

Artículo 174.- Son requisitos indispensables, para elegir y registrar alguna de las opciones de obtención de diploma o grado, los siguientes:

- I. Aprobar el cien por ciento de créditos, asignaturas y requisitos que establezca el plan de estudios.
- II. Estar al corriente de las obligaciones administrativas.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en cada entidad académica.
- IV. Tener documentos completos y originales en el expediente de Servicios Escolares que evidencien el cumplimiento del antecedente académico.

Artículo 175.- Para efectos del presente Capítulo, los conceptos de «tesis», «examen general de conocimientos», «estudio de caso», «proyecto empresarial o equivalente», «informe de experiencia profesional», y «portafolio de evidencias», se entenderán en los mismos términos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 y 170 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 176.- La tesina es un escrito de carácter monográfico cuyo objetivo es demostrar que el estudiante domina el tema y el método de investigación de su área de estudio, y posee las capacidades para organizar los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente. Se requiere la presentación y defensa de la misma ante un comité.

Artículo 177.- Tesis por compendio de publicaciones.

El desarrollo de esta modalidad se sujetará a lo establecido en los *Lineamientos para los Posgrados de Investigación, Apéndice A* y los reglamentos internos de las entidades académicas.

Artículo 178.- Para la obtención del diploma o grado académico por rendimiento académico, el sustentante contará con un promedio mínimo de 9.00 (nueve punto cero cero) para especialidad y para maestría, no haber reprobado y/o recurrido asignaturas, ni haber sido sancionado conforme con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



SECCIÓN III. De los revisores de trabajos recepcionales, miembros de jurado y resultados del examen recepcional

Artículo 179.- Todos los procesos de titulación y de obtención de diploma o grado, que requieran la elaboración de un manuscrito (tesis, tesina, caso, artículo, entre otros), deberán estructurarse con base en un sistema de citación, acompañados de un reporte de originalidad, generado por la herramienta institucional de detección de similitud de textos y de un documento con el visto bueno sobre dicho manuscrito por parte del director y codirector (en su caso), o del responsable del seguimiento al documento del estudiante.

Artículo 180.- Para las opciones de otorgamiento de título, diploma o grado académico, que impliquen la defensa de un trabajo escrito, cada área académica deberá definir en su reglamento interno y en su guía de titulación los lineamientos de la aprobación de tesis, dirección, codirección, revisores, miembros del jurado y, si el trabajo puede elaborarse de manera grupal.

Artículo 181.- Toda persona que forme parte de algún comité vinculado al proceso de titulación o participe en la evaluación de cualquiera de las diferentes opciones de obtención de título, diploma y/o grado –independientemente del cargo que desempeñe–, deberá tener en su expediente, evidencia documental que acredite lo siguiente:

- I. Nivel académico, el cual debe ser igual o superior al que pretende obtener el sustentante.
- II. Experiencia profesional y conocimientos sobre el tema.
- III. Experiencia docente en instituciones de educación superior de, por lo menos, tres años.

Artículo 182.- El director del trabajo recepcional, cubrirá los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 183.- El director de tesis es el académico que guía a los estudiantes en el desarrollo de su trabajo recepcional, hasta el momento de la disertación oral, de acuerdo con la metodología establecida, y con el rigor académico y científico que requiere un trabajo de investigación.

Artículo 184.- El codirector de tesis es aquel académico que, en conjunto con el director de tesis, guía al estudiante en el desarrollo del trabajo recepcional.



Artículo 185.- Tanto el director de tesis como el codirector, son corresponsables en lo que refiere al rigor científico y metodológico con que la tesis se haya elaborado, así como a la revisión de la originalidad del trabajo realizado, siguiendo las pautas establecidas en el Capítulo 3° de la integridad académica del presente Reglamento.

Artículo 186.- El trabajo recepcional que así lo requiera, deberá defenderse ante un jurado integrado por tres miembros. En el caso de doctorado podrán ser cinco, lo cual deberá señalarse expresamente en la guía de obtención de grado de la entidad académica. En todos los casos, se nombrará a dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del jurado reunirán lo establecido en el artículo 181 del presente Reglamento.

Artículo 187.- Los docentes externos podrán integrarse como invitados en el jurado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 181 del presente Reglamento.

Artículo 188.- La sesión de defensa, aun en trabajos grupales, será individual y en un acto público.

Artículo 189.- Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

- I. De entre los miembros del jurado, el de mayor antigüedad impartiendo clases en la Universidad Panamericana, fungirá como presidente. En caso de que los miembros tengan la misma antigüedad, se atenderá como primer criterio de selección al que posea mayor grado académico. Fungirá como secretario, el de menor antigüedad en la impartición de cátedra, los demás asumirán el rol de vocales. Si uno de los miembros del jurado tiene una mayor jerarquía en la Universidad, podrá fungir como presidente.
- II. El director del trabajo recepcional podrá formar parte del jurado.
- III. La participación de los docentes invitados se definirá por la entidad académica.

Artículo 190.- En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

- I. Cada miembro del jurado preguntará al sustentante.
- II. El presidente realizará la última réplica.
- III. El jurado deliberará, libre y reservadamente, para emitir su fallo.
- IV. El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con *Summa cum laude*, *Magna cum Laude* y no aprobado.

Artículo 191.- De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría o grado de doctor, según sea el caso. Asimismo, terminado el examen, les será entregada la constancia correspondiente.



Artículo 192.- Si el jurado emite un dictamen de no aprobado, o el examen es cancelado por causas imputables al estudiante, este deberá solicitar una nueva oportunidad para presentar la defensa de su trabajo recepcional, una vez transcurrido un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicho dictamen. El estudiante deberá reiniciar el proceso correspondiente.

Artículo 193.- El estudiante que no asista a su examen para obtener el título, diploma o grado académico correspondiente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, validado por el Comité Directivo de la entidad académica, deberá solicitar una nueva fecha para presentar la defensa de su trabajo recepcional.

Artículo 194.- La Universidad podrá otorgar distinciones en función del esfuerzo, dedicación, logros destacados que demuestren un alto desempeño y excelencia académica. Con base en ello podrá otorgar la distinción *Summa cum laude* y *Magna Cum Laude*.

La *Suma cum laude* es el reconocimiento a aquellos estudiantes cuya opción de titulación implica el desarrollo de un proyecto de investigación a partir del cual se deriva una Tesis.

La *Magna Cum Laude* es el reconocimiento para aquellos estudiantes, cuya opción de titulación, es diferente a la tesis.

Ambos reconocimientos podrán otorgarse siempre y cuando el estudiante cumpla, en lo general, lo siguiente:

- a) No haber renunciado, reprobado o recurrido asignaturas.
- b) Para licenciatura, no haber presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios.
- c) No tener ningún reporte académico ni disciplinario.
- d) Que la titulación u obtención del diploma o grado, esté programada antes de la duración estimada del programa, más tres ciclos semestrales.

En adición a lo anterior, para cada opción de titulación, considerar lo siguiente:

I. Para la modalidad de tesis y publicación en revista arbitrada:

- a) Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado, de, al menos, 9.00 (nueve punto cero cero).
- b) Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante.

II. Para el Examen General de Conocimientos:

- a) Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado de, al menos, 9.50 (nueve punto cinco cero).
- b) Que en el Examen General de Conocimientos para el Egreso de la Licenciatura (EGEL



o su equivalente), haya obtenido un resultado sobresaliente o su equivalente en todas las áreas.

III. Para estudios de posgrado en México o el extranjero:

- a) Que haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico de licenciatura cursado y en el avance del programa de posgrado de, al menos, 9.50 (nueve punto cinco cero).

IV. Para la tesina, el estudio de caso y el proyecto empresarial o su equivalente:

- a) Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado de, al menos, 9.50 (nueve punto cinco cero).
- b) Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante.

V. Para rendimiento académico:

- a) Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado de, al menos, 9.50 (nueve punto cinco cero) y haya sido el mejor promedio de su generación de egreso.

Artículo 195.- Para fines del ejercicio profesional, una vez que al estudiante le haya sido otorgado el título, diploma o grado académico, podrá gestionar su cédula conforme a las regulaciones y los procedimientos vigentes, señalados por la autoridad educativa. Para ello, la Universidad Panamericana registrará, ante la Dirección General de Profesiones, el título, diploma o grado previamente expedido.



CAPÍTULO 12º. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 196.- La Universidad Panamericana considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica en el seno de cada una de las entidades académicas, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Artículo 197.- Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación se establecen en las políticas y lineamientos institucionales.

Artículo 198.- Los estudios de maestría y de doctorado por investigación, estarán estrechamente vinculados a las actividades de investigación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, se justificará determinando, explícitamente, las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requerirán para ello, atendiendo a los lineamientos institucionales.



CAPÍTULO 13º. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 199.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los estudiantes, la Universidad Panamericana se vincula con otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio, nacionales y extranjeras; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que importan a la propia Universidad.

Artículo 200.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por movilidad académica a la estrategia de internacionalización –que implica el tránsito o desplazamiento recíproco de estudiantes y/o académicos, a instituciones educativas de otros países o de otras entidades federativas, que cuenten con reconocimiento de validez oficial–, con el propósito de realizar actividades que complementen o enriquezcan su formación, tales como desarrollar competencias multiculturales, habilidades lingüísticas, estancias de investigación, prácticas profesionales, entre otros.

Artículo 201.- Se entiende por intercambio académico, el proceso a través del cual, previa convocatoria y cumplimiento de requisitos, el estudiante tiene la oportunidad de cursar asignaturas afines a su plan de estudios en otra institución de educación superior, siempre y cuando el programa académico cuente con estudios con validez oficial en el sistema educativo del país donde el estudiante los realizó, y exista un convenio o programa de colaboración con la Universidad. Lo cursado en dicha institución será reconocido (equiparado) en el programa académico en el que está inscrito el estudiante.

Artículo 202.- El tiempo máximo que puede durar el intercambio académico es de dos ciclos semestrales.

Artículo 203.- Los convenios académicos vigentes, estarán a disposición de los estudiantes en las oficinas de la Dirección de Asuntos Internacionales de cada campus o por los medios que éste disponga. Docentes y estudiantes podrán beneficiarse de estos convenios.

Artículo 204.- Los estudiantes que participen en un programa de intercambio deberán adherirse a los términos establecidos en este Reglamento, al convenio correspondiente, a los lineamientos emitidos por el Comité de Internacionalización y la Dirección de Asuntos Internacionales de cada campus, así como a la normativa de la institución receptora.

Artículo 205.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, se acreditarán por la Universidad Panamericana de acuerdo con la convalidación de asignaturas, establecida previamente por parte de la entidad académica que cursa el estudiante.



Artículo 206.- En el caso de licenciatura, las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e intersedes, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. Cualquier caso que exceda dicho porcentaje deberá ser autorizado por el Consejo de Dirección del Campus.

En el caso de los posgrados y el resto de las figuras de movilidad internacional, será según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos.

Artículo 207.- Cada entidad académica podrá autorizar a sus estudiantes a cursar asignaturas en otros planteles de la Universidad Panamericana, bajo la figura de intercambio intersedes, de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Artículo 208.- Como consecuencia de los programas de intercambio, los docentes que provengan de otras instituciones, tendrán exclusivamente el carácter de docente invitado, por lo que no existe relación laboral alguna con la Universidad Panamericana.

Artículo 209.- Los docentes invitados podrán fungir como docentes titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, se les podrá contratar como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 14º. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 210.- La Universidad Panamericana valora tanto el desarrollo personal como el académico. Por ello, el personal académico, administrativo, operativo y los estudiantes, ajustarán su conducta a las directrices y los fines establecidos en los principios institucionales, así como a la misión y los objetivos descritos en este Reglamento, asegurando en todo momento, el respeto a la dignidad de la persona, en un ambiente de libertad y plena responsabilidad. El incumplimiento de estas normas puede resultar en faltas disciplinarias.

Artículo 211.- Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia deberá presentarse primero a la entidad académica correspondiente o, en su defecto, a la Secretaría General del campus, ya sea por vía electrónica, a la cuenta institucional habilitada para ello, o físicamente en la oficina correspondiente.

SECCIÓN II. De las infracciones

Artículo 212.- Toda infracción cometida por uno o varios estudiantes, ya sea de manera individual o colectiva, y en cualquiera de las instalaciones donde la Universidad Panamericana desarrolle sus actividades, o bien, en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será sancionada conforme con lo establecido en el presente Capítulo.

Excepcionalmente, tratándose de conductas graves, la Universidad Panamericana podrá imponer sanciones, aun siendo hechos acontecidos fuera de sus instalaciones o llevados a cabo con motivo de actividades no patrocinadas ni organizadas por ella.

Artículo 213.- Son infracciones académicas:

- I. Copiar: acto de tomar y/o compartir información de terceros de manera indebida, en cualquier tarea, instrumento de evaluación, o su correspondiente resolución, con el propósito de emplearla en beneficio propio.
- II. Plagiar: apropiación total o parcial de una invención u obra intelectual, acreditándola como propia, sin referencia del titular y/o del autor original, inclusive siendo él mismo.
- III. Obtener, de manera indebida y premeditada, cualquier instrumento utilizado para evaluar el aprendizaje y/o su correspondiente resolución.
- IV. Realizar una asignación académica de manera colectiva, cuando la instrucción fue la de trabajar de forma individual.
- V. Emplear cualquier tipo de tecnología con fines deshonestos, o cuando se señale expresamente su prohibición, en asignaciones académicas y/o evaluaciones.



- VI. Compartir usuario y contraseña de una cuenta institucional, ya sea de manera deliberada o accidental, facilitando cualquier falta de integridad académica.
- VII. Usar computadoras y dispositivos electrónicos para fines distintos a los previstos en clase, exámenes o cualquier otra asignación académica.
- VIII. Utilizar inteligencia artificial para sustituir el trabajo académico que debe ser desarrollado por el estudiante, en la resolución de asignaciones académicas, salvo indicación expresa del docente.
- IX. Comprar y/o vender información, asignaciones académicas o calificaciones.
- X. Falsificar cualquier documento, credencial, sellos o firmas con el objetivo de justificar faltas, modificar fechas de una asignación académica o evaluación, o realizar cualquier otro trámite académico ante la propia Universidad u otras instancias externas.
- XI. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de cualquier docente, estudiante o empleado de la Universidad.
- XII. Sustituir la identidad personal, o utilizar la identidad de otra persona, con o sin su consentimiento, para realizar cualquier actividad académica.
- XIII. Y cualquier otra conducta de naturaleza análoga.

Artículo 214.- Son infracciones disciplinarias:

Cualquier acción que pudiera ser violatoria de cualquiera de las leyes de la materia, así como cualquier otra conducta considerada como ilícita o contraria a las normas generales y los principios de la Institución. Dentro de estas conductas, se consideran de manera enunciativa y no limitativamente las siguientes:

- I. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes, e infringir la normatividad de la Universidad Panamericana.
- II. Emplear la violencia verbal y/o amenazar o intimidar a cualquier persona.
- III. Violentar, hostigar, acosar, abusar o discriminar, u otras conductas que afecten la dignidad personal.
- IV. Sustraer en cualquier forma, sin derecho y sin consentimiento del legítimo propietario, bienes que pertenezcan a la Universidad Panamericana o a cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones.
- V. Introducir o portar armas o explosivos al interior de las instalaciones de la Universidad, o sus inmediaciones.
- VI. Portar, consumir, comprar, vender o distribuir cualquier tipo de droga y/o bebida alcohólica.
- VII. Ingresar o permanecer en la Universidad, o en cualquier actividad patrocinada por ésta, bajo los efectos de esas sustancias. En caso de que se presuma que el estudiante está bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o sin prescripción médica, y que éste



niegue estarlo, tendrá en todo caso derecho a realizarse una prueba o un análisis clínico con el propósito de acreditar su dicho. De no ejercer su derecho, se tendrá por acreditada la presunción.

- VIII. Usar computadoras y dispositivos electrónicos para fines contrarios a los establecidos en los principios institucionales.
- IX. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona, incluyendo propiciar con dolo que se reporte o reportar alguna situación de emergencia, o peligro inexistente.
- X. Ingresar o permitir el ingreso de personas ajenas a la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad, sin la debida autorización.
- XI. Consumir en el campus, productos de tabaco, cannabis y, en general, cualquier tipo de sustancias, incluidas las contenidas en el cigarro electrónico y vapeadores, o violentar en cualquier forma la condición de campus 100% libre de humo, en la Universidad Panamericana.
- XII. Realizar actividades comerciales dentro de la Universidad, sin autorización previa.
- XIII. Llevar a cabo comportamientos que contraríen los principios institucionales.
- XIV. Causar daños a bienes muebles o inmuebles de los que sea propietaria o poseedora la Universidad.
- XV. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- XVI. El incumplimiento o la violación a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, o en los ordenamientos o normativas de la Universidad Panamericana.

Artículo 215.- Según su naturaleza, las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas, atendiendo a los lineamientos específicos, por:

- I. El Comité Directivo de la entidad académica.
- II. El Tribunal Universitario del Campus.
- III. El Comité de Honor y Justicia del Campus.

En casos excepcionales, debido a su magnitud o el posible impacto reputacional para la Universidad, las sanciones podrán ser impuestas por el Consejo de Dirección del Campus.



SECCIÓN III. De las sanciones

Artículo 216.- La comisión de cualquiera de las faltas en el presente Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento o normativa de la Universidad Panamericana, deberá sancionarse por escrito, de acuerdo con los procedimientos establecidos, aplicando para el caso concreto, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación. Se enviará copia al expediente del estudiante.
- II. Suspensión. Pérdida temporal, hasta por un año, de los derechos universitarios.
- III. Baja definitiva de la Universidad, pudiendo consistir en la separación definitiva del programa o de la Universidad Panamericana, conforme la gravedad de la infracción.

Artículo 217.- Cuando el estudiante acumule dos amonestaciones escritas o cuando se presenta una situación que, por su naturaleza, así lo amerite, se aplica el condicionamiento, consistente en establecer un período mínimo de seis meses, durante el cual el estudiante puede ser suspendido o expulsado de la Universidad Panamericana, en caso de reincidencia.

Artículo 218.- En el caso de las sanciones derivadas de las infracciones académicas, éstas se registrarán por los siguientes criterios:

- I. Cuando sea la primera ocasión, se amonestará y se anulará la calificación de la asignación académica en la que se cometió la falta.
- II. Cuando exista reincidencia, se amonestará y se perderán los derechos de la asignatura en la que se cometió la falta, lo que implica no acreditarla.
- III. Cuando exista una segunda reincidencia, será una causante de baja definitiva de la Universidad.

En caso de presentarse durante el proceso de titulación y/o la obtención de diploma o grado:

- I. Cuando sea la primera ocasión, se amonestará y se rechazará el trabajo recepcional.
- II. Cuando exista reincidencia, se amonestará y se perderán los derechos a la obtención del título, diploma o grado académico de los programas involucrados.

Se entiende por reincidencia a la repetición de una infracción, independientemente si la reincidencia se ejecuta en diferentes asignaturas y/o ciclos, y/o programas.



Artículo 219.- Sanciones complementarias. En cualquiera de los casos señalados en los artículos 213 y 214, pueden imponerse adicionalmente –atendiendo al objeto, el fin y las circunstancias en que se realizó la falta–, las siguientes sanciones complementarias:

- I. Abandonar las instalaciones y prohibir el acceso.
- II. Desactivar la credencial de estudiante.
- III. Desactivar el *chip* de estacionamiento.
- IV. Perder cualquier tipo de beca o financiamiento.
- V. Prohibir temporalmente el uso de las instalaciones, los servicios, el equipo o material de la Universidad.
- VI. Pagar daños y perjuicios.
- VII. Perder los derechos adquiridos.
- VIII. Cuando se trate de infracciones académicas:
 - a) La primera vez, se perderán los derechos de la asignatura en donde se cometió la infracción, lo que implica no acreditarla.
 - b) En caso de reincidencia, baja definitiva de la Universidad.

Artículo 220.- Para la determinación de las sanciones a que alude este Capítulo, deberá ponderarse la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a las siguientes agravantes:

- I. Dolo: acto voluntario y consciente de un sujeto para realizar la falta.
- II. Premeditación: cuando el acto fue planeado.
- III. Alevosía: cuando el infractor comete el acto deshonesto o falta, con plena conciencia y premeditación, asegurándose de que la parte afectada no tenga oportunidad de defenderse o evitar el perjuicio.
- IV. Ventaja: cuando el acto deshonesto o la falta genera una condición o un resultado a favor.
- V. Número de implicados: cuando el acto deshonesto o la falta se comete por dos o más personas.

Las conductas determinadas como graves serán sancionadas con igual tipo de sanción. En lo general, además de las de reincidencia ya mencionadas, se consideran como graves, enunciativa más no limitativamente las que:

- a) Puedan ser constitutivas de delito, conforme a la legislación de la materia.
- b) Afecten o puedan afectar, de manera significativa, la imagen institucional.
- c) Cuando se arriesgue la salud, seguridad y/o integridad de la comunidad universitaria.



- d) Se califiquen como tales en este Reglamento o en la normativa oficial vigente. De manera enunciativa, pero no limitativa, se sancionarán las siguientes conductas:
- i) Ejercer violencia física contra cualquier estudiante, docente, colaborador, miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
 - ii) Incurrir en conductas de acoso, hostigamiento, abuso, discriminación u otras que afecten la sana convivencia de los miembros de la comunidad universitaria.
 - iii) Grabar, reproducir y/o distribuir material digital que exponga la privacidad o intimidad de miembros de la comunidad universitaria, o bien extorsionar a las personas que aparezcan en dicho contenido, bajo la amenaza de divulgarlo.
 - iv) Ejercer violencia física contra cualquier estudiante, docente, colaborador, miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 221.- En el caso de que un egresado de la Universidad Panamericana haya incurrido en alguna infracción académica durante el proceso de obtención de título, diploma o grado, o haya sido encontrado culpable de plagio en la elaboración de la tesis correspondiente, independientemente de que se detecte posteriormente a su otorgamiento, la Universidad Panamericana estará facultada para sancionar como corresponda, incluso para revocar el título o grado otorgado, con la consecuente notificación a las autoridades educativas que corresponda.

Al sancionar, dependiendo de la magnitud del plagio o la irregularidad detectada, se harán del conocimiento del interesado las medidas a su disposición para poder subsanar dichas conductas y en su caso, poder recuperar el grado respectivo.

SECCIÓN IV. De los procedimientos y recursos

Artículo 222.- Las resoluciones en que se establezcan sanciones, deberán respetar los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, los motivos o las circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.



Artículo 223.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Primera instancia:
 - a) Una vez que cualquier autoridad universitaria tenga conocimiento de la conducta, que conduzca a presumir la comisión de una infracción al presente Reglamento, o a cualquier otra disposición establecida en los ordenamientos universitarios, deberá comunicar a un miembro del Comité Directivo de la entidad académica, en un plazo no mayor al siguiente día hábil a partir de haber tomado conocimiento del hecho.
 - b) El miembro del Comité Directivo de la entidad académica que conozca de la situación, informará a dicho Comité y citará al probable responsable para entrevistarse con él dentro de los siguientes tres días hábiles, para que exprese lo que a su derecho convenga, quedando asentado en acta firmada por los que intervengan.
 - c) El probable responsable podrá presentar pruebas a su favor en un máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la cita a que se refiere el inciso que precede, las cuales se tomarán como evidencia para la resolución.
 - d) El comité de la entidad académica, en un plazo máximo de tres días hábiles, resolverá y notificará la resolución por escrito al interesado, quien deberá acudir personalmente en el lugar y la fecha indicados para recibirla. En caso de que no asista, se tendrá por notificada y no podrá argumentar la falta de conocimiento de la sanción para acatarla.
- II. Segunda instancia:
 - a) Si el sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar la revisión por escrito ante la autoridad que le notificó, el día hábil siguiente de la notificación.
 - b) Recibido el escrito de revisión, la autoridad que hubiere notificado la resolución, remitirá el mismo día al órgano colegiado inmediato superior que corresponda, para que resuelva en un máximo de cinco días hábiles, debiendo notificar la resolución por escrito al interesado.

SECCIÓN V. Del Tribunal Universitario

Artículo 224.- El Tribunal Universitario es el máximo órgano colegiado de la Universidad Panamericana cuya facultad exclusiva es la de ratificar o desechar la baja definitiva de la Universidad de un miembro de la comunidad como sanción.

El comité de la entidad académica o administrativa deberá notificarlo por escrito y de manera formal, para su estudio, deliberación y resolución al presidente del Tribunal Universitario, el cual, a su vez, informará al Consejo de Dirección del Campus.



Artículo 225.- El Tribunal Universitario se integrará en cada uno de los Campus de la Universidad Panamericana, y para deliberar deberá estar compuesto siempre por cinco miembros con los siguientes cargos:

- I. Un presidente, designado por el Consejo de Dirección del Campus correspondiente.
- II. Un comisionado designado por la entidad académica o administrativa que corresponda el caso, quien fungirá como secretario del Tribunal y tendrá la responsabilidad de levantar las actas de sesión.
- III. Un comisionado de la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. El cuarto y quinto comisionados serán seleccionados por los tres miembros anteriores, según la naturaleza del caso, y deberán ser colaboradores de la Universidad, preferentemente pertenecientes a las entidades académicas o administrativas según el asunto.

Un representante de la Dirección Jurídica deberá participar para asesorar y garantizar la correcta aplicación de las normas, será el responsable del resguardo del expediente, tendrá derecho a voz, pero no contará con voto en las deliberaciones.

Artículo 226.- Las resoluciones del Tribunal Universitario deberán estar fundadas y motivadas y se resolverán por mayoría, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 223.

El Tribunal podrá ratificar o negar la expulsión propuesta por el Comité respectivo, pudiendo en este último caso modificar la sanción y en su caso, hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 227.- El Tribunal deberá emitir su resolución en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del caso. Las resoluciones del Tribunal Universitario deberán ser firmadas por al menos tres de los miembros que hayan integrado el Tribunal, pudiendo ser las firmas autógrafas o digitales y tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

La notificación de la resolución se realizará por medios físicos o digitales al Comité de la entidad académica o administrativa, quien a su vez deberá notificar de inmediato al involucrado mediante un extracto de lo resuelto.

Las recomendaciones, si es que las hubiere, podrán hacerse en documento por separado.



SECCIÓN VI. De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 228.- La Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de conocer, investigar y sancionar asuntos relacionados con acoso y discriminación, así como toda clase de conductas violatorias de las disposiciones de este Reglamento, que sean especialmente inapropiadas o incluso probablemente delictuosas. Esto incluye conductas cuya magnitud, delicadeza y/o importancia, deban ser conocidas y resueltas, incluyendo inclusive y excepcionalmente, conductas llevadas a cabo fuera de la Universidad o en actividades no relacionadas con eventos académicos o recreativos organizados por la misma, en defensa y protección del interés superior de los denunciantes, sin perjuicio de lo establecido por la Guía Logística para la Atención de Situaciones Sensibles o cualquier otro protocolo de actuación que tenga establecida la Universidad Panamericana.

Se integrará una Comisión de Honor y Justicia en cada uno de los Campus de la Universidad.

Artículo 229.- La Comisión de Honor y Justicia estará conformada por un número impar de miembros, que incluirán al menos:

- I. Un comisionado designado por el Rector del Campus, quien actuará como Presidente.
- II. Un comisionado del Consejo de Dirección del Campus.
- III. Un comisionado de la entidad académica o administrativa correspondiente, según sea el caso, quien fungirá como Secretario del Tribunal y tendrá la responsabilidad de levantar las actas de sesión.
- IV. Los demás miembros que estime conveniente para la resolución del asunto.

Un representante de la Dirección Jurídica del Campus deberá asistir a las sesiones para asesorar a la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto en las resoluciones.

Artículo 230.- La Comisión de Honor y Justicia se regirá por los procedimientos establecidos en la Sección IV y tendrá la facultad de imponer las sanciones previstas en la Sección III del presente Capítulo. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos.

Serán aplicables para el funcionamiento de esta Comisión, las disposiciones procedimentales establecidas para el Tribunal Universitario.



CAPÍTULO 15º. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 231.- El calendario escolar se elaborará por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y se autorizará por éste. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus, y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que correspondan.

Artículo 232.- La Dirección de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan los registros académicos de los estudiantes en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el estudiante conocerá los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, títulos, diplomas o grados académicos, así como para la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial presentado con fines de inscripción, o generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad, al término de su relación con la misma.

Artículo 233.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana, deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de las direcciones administrativas de cada campus.

Artículo 234.- Los estudiantes de la Universidad Panamericana tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad competente dentro de la Universidad, para tratar sus asuntos. Es deber de estas autoridades prestar la debida atención y colaborar activamente en la resolución de los problemas presentados. El principio de subsidiariedad siempre será prioritario, lo que implica que los problemas deben resolverse por la autoridad universitaria más cercana y directamente relacionada con el problema planteado.

Artículo 235.- El uso de las instalaciones y los servicios prestados por la Universidad Panamericana, tanto en campus como en actividades organizadas por ella, fuera de sus inmuebles, se regularán por la normativa publicada para el efecto, por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 236.- Las disposiciones de este Reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, regularán los actos procesales, conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.



Artículo 237.- Las dudas respecto de la aplicación, la interpretación o el alcance de alguna de las disposiciones del presente Reglamento, las iniciativas de modificación y las situaciones no previstas en él, podrán ser recibidas por escrito por el comité directivo de la entidad académica, quien lo remitirá a la Secretaría General del Campus; y, en su caso, consultará con la Secretaría General del Sistema UP-IPADE para resolver lo que corresponda.



Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicarse en la página institucional de la Universidad Panamericana: www.up.edu.mx

Segundo.- Se abroga el Reglamento de agosto de 2020. Los hechos que encuadren en las disposiciones normativas de los anteriores reglamentos se resolverán conforme a estos.

Cuarto.- Los reglamentos internos se expedirán en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, mismos que deberán ser autorizados por los comités directivos de cada entidad académica y ratificados por los Consejos de Dirección de cada Campus y el Consejo de Rectoría.

Quinto.- El marco normativo institucional, existente a la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, deberá revisarse y, en su caso, adecuarse lo que resulte pertinente.

Sexto. - Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Rectoría el 14 de febrero de 2025.
CR-11-25.

Glosario

Alumni: personas egresadas de la Universidad Panamericana.

Acta circunstanciada: documento oficial en el que se registran de manera detallada y precisa los hechos y circunstancias de un incidente o situación particular que involucra a uno o más miembros de la comunidad universitaria.

Área de conocimiento: se refiere a las distintas disciplinas que agrupan conocimientos específicos dentro de la *Clasificación mexicana de planes de estudio por campos de formación académica* vigente, facilitando así la organización y especialización del estudio y la investigación académica.

Asesor: persona que acompaña al estudiante durante su trayectoria en la Universidad Panamericana. También puede llamarse mentor, *coach* o asesor universitario.

Asesoría: Acompañamiento formativo integral que el estudiante recibe de manera directa, continua y personalizada, durante su permanencia en la Universidad. La asesoría puede materializarse como *mentoring*, *coaching* o asesoría universitaria. Toda asesoría debe desarrollarse acorde a los principios rectores de la Universidad Panamericana.

Asesoría universitaria: es el servicio brindado por la Universidad Panamericana, donde se asigna a los estudiantes un mentor especializado, que los guía en aspectos tanto académicos, personales como profesionales, facilitando su desarrollo integral.

Aspirante: persona interesada en ingresar a la Universidad Panamericana que, habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso, está en espera del dictamen académico y aptitudinal, por parte del Comité de Admisión de la entidad académica correspondiente. Aspirante es también quien aún no está inscrito en la Universidad Panamericana, aunque ya se haya emitido el dictamen favorable de admisión.

Autoridad universitaria: cualquier colaborador de la Universidad con atribuciones de vigilancia, supervisión, control y/o dirección, conforme a sus facultades y responsabilidades dentro de la Universidad.

Causas de fuerza mayor: circunstancias o hechos imprevisibles y/o inevitables, que son ajenos a la persona y que le impiden el cumplimiento de una obligación.

Centro Institucional de Innovación Educativa, por sus siglas (CIE): órgano encargado de articular el ecosistema de innovación educativa que genera una fuerte sinergia de crecimiento y desarrollo, tanto en docentes como en estudiantes, en alineación con la misión y planeación estratégica de la Universidad Panamericana.

Comité de becas: grupo de personas que se constituye en cada campus y a quien se otorga la autoridad para analizar las solicitudes de beca y para otorgarlas.

Comité de Honor y Justicia: órgano colegiado que se constituye en cada campus con la autoridad delegada, para recibir quejas, investigar y sancionar conductas relativas a discriminación y acoso, así como toda clase de conductas violatorias de las disposiciones de este Reglamento de conformidad con los protocolos institucionales correspondientes.

Comité de Internacionalización: órgano académico intercampus, responsable de definir la estrategia institucional, en materia de actividades multiculturales y relaciones globales.

Comunidad universitaria: conjunto de personas que forman parte de la Universidad Panamericana en su calidad de estudiantes, personal académico, personal administrativo y docentes de asignatura.

Crédito: unidad de valor, correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la autoridad educativa que otorgó el reconocimiento de validez oficial.

Derechos ARCO: procedimiento que establece la *Ley federal de protección de datos personales* en posesión de particulares para el acceso, la rectificación, cancelación y oposición del tratamiento de sus datos personales.

Docente: profesional que imparte cátedra a los estudiantes. Puede ser investigador de tiempo completo, parcial o por asignatura. Debido a su rol, puede ser titular o adjunto.

Docente adjunto: la persona que labora de tiempo completo, parcial o de asignatura, y que tiene como función principal, formarse para la docencia, apoyando a los docentes titulares en gestiones de la clase, como toma de asistencia, revisión de trabajos y exámenes, registro de calificaciones y, en ocasiones, la impartición de algún tema con el objeto de prepararse hasta poder convertirse en docente titular.

Docente invitado: docente cuya experiencia profesional es altamente reconocida en su medio y que aporta a la materia, participando de manera esporádica en las sesiones de clase.

Docente por asignatura: quien celebra un contrato de prestación de servicios profesionales y no es empleado de la Universidad Panamericana.

Docente titular: aquel que, derivado de sus funciones, imparte cátedra y siendo responsable de la misma, otorga legalidad al acta de calificaciones de las asignaturas y/o los módulos impartidos.

Egresado: persona que ha cubierto el cien por ciento de los créditos, las asignaturas y los requisitos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

Entidades académicas: facultades, escuelas, institutos, centros y departamentos –según corresponda– que imparten programas académicos o prestan servicios a los mismos.

Entidades administrativas: áreas de servicios administrativos, derivadas de la actividad académica.

Equivalencia de estudios: proceso administrativo a través del cual se declaran equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, ya sean de instituciones diferentes a la Universidad Panamericana o dentro de la propia Universidad.

Estudiante: persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, decide ingresar a la Universidad Panamericana, cubre la cuota de inscripción, está incorporada a un programa académico y firma el contrato de prestación de servicio educativo (formato de inscripción), comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su condición de estudiante.

Evaluación: proceso por el que se valora el aprendizaje adquirido por parte del estudiante a través de la implementación de diversos instrumentos, tales como: examen, disertación, proyectos de investigación, ensayos, prácticas, por mencionar algunos ejemplos. Lo anterior en congruencia con la propia naturaleza de la asignatura y del área del conocimiento.

Graduado: persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad Panamericana.

Marco normativo: disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan un aspecto específico de la operación de las entidades académicas. Comprende, entre otros, el Reglamento General, los reglamentos internos, las políticas, circulares, etcétera.

Personal académico: decanos, directores, secretarios, coordinadores, docentes e investigadores de las entidades académicas.



Reglamentos internos: disposiciones reglamentarias de cada entidad académica, ratificados por el Consejo de Dirección del Campus al que aplican.

Revalidación: proceso administrativo, mediante el cual, la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios impartidos en el Sistema Educativo Nacional y tengan validez oficial en el país en donde fueron cursados.

RVOES: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Nivel Superior.

Sistema UP-IPADE: conjunto de entidades académicas y administrativas, que integran la Universidad Panamericana y el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa.

Suspensión del servicio educativo: medida temporal del acceso a uno o más servicios proporcionados por la Universidad, como resultado del incumplimiento de obligaciones reglamentarias por parte del estudiante. Durante el período de suspensión, el estudiante queda privado de los beneficios y recursos específicos asociados con el servicio suspendido, hasta que se cumplan las condiciones necesarias para su restablecimiento.

Tribunal Universitario: órgano colegiado que se constituye en cada campus con la autoridad delegada para conocer, investigar y sancionar conductas punibles, conforme al presente Reglamento, y cuya sanción implique la baja definitiva del estudiante.

UP: Universidad Panamericana.

Violencia de género: cualquier violencia ejercida contra una persona, en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia psicológica: toda acción que daña o pueda dañar emocionalmente a la víctima, así como a su integridad cognitiva y que va dirigida a producirle dolor emocional; a hacer que se crea carente de valor y culpable del maltrato que está recibiendo; así como a anularla, intimidarla, atemorizarla y hacerla dependiente de su agresor.

Violencia sexual: consiste en todo acto sexual, en la tentativa de consumar un acto sexual, y en los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseadas; así como las acciones para comercializar o utilizar, de cualquier otro modo, la sexualidad de una persona, mediante coacción ejercida por otra, independientemente de la relación de ella con la víctima. Esta violencia abarca actos que van desde el acoso verbal, hasta la violación y los diversos tipos de coacción. También se considera violencia sexual, si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.